



**PROYECTO DE DECRETO __/_____, DE _____, DEL CONSELL, POR
EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA
GRATUITA.**

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo único. Objeto.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Ampliación del contenido y alcance subjetivo de la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Disposición adicional segunda. Régimen jurídico aplicable.

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Disposición transitoria segunda. Notificación de los acuerdos por los que se reconoce el beneficio de justicia gratuita.

Disposición transitoria tercera. Módulos y bases económicas de compensación para los abogados y abogadas.

Disposición transitoria cuarta. Módulos y bases económicas de compensación para los procuradores y procuradoras.

Disposición transitoria quinta. Servicios de orientación jurídica especializados.

Disposición transitoria sexta. Plazo para la adaptación de las aplicaciones informáticas de los colegios de abogados/as y procuradores/as y sus respectivos consejos autonómicos.

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Modificación de anexos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo. Reglamento de asistencia jurídica gratuita

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Estructura organizativa básica

Capítulo II. De las comisiones de asistencia jurídica gratuita

Artículo 4. Naturaleza, ámbito territorial y competencias

Artículo 5. Delegaciones de las comisiones de asistencia jurídica gratuita

Artículo 6. Composición y designación de sus miembros



Artículo 7. Funciones

Artículo 8. Funcionamiento y soporte administrativo

Artículo 9. Indemnización por asistencia

Capítulo III. Del Consejo Asesor de Asistencia Justicia Gratuita

Artículo 10. Naturaleza y ámbito territorial

Artículo 11. Composición

Artículo 12. Funciones

Artículo 13. Funcionamiento

Capítulo IV. Organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuita.

Sección primera. De los colegios de abogados y abogadas

Artículo 14. Gestión colegial de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados por el CVCA y los colegios de abogados y abogadas

Artículo 15. Servicios de orientación jurídica

Artículo 16. Servicios de orientación jurídica especializados

Artículo 17. Turno de guardia permanente

Sección segunda. De los colegios de procuradores y procuradoras.

Artículo 18. Gestión colegial de los servicios que prestan el Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores y los colegios de procuradores y procuradoras

Sección tercera. Disposiciones comunes a los colegios profesionales.

Artículo 19. Información sobre los servicios de asistencia jurídica gratuita

Artículo 20. Turnos de oficio especializados

Artículo 21. Formación y especialización

Artículo 22. Responsabilidad patrimonial

Artículo 23. Designación de defensa letrada y representación procesal y su coordinación entre los colegios profesionales

Artículo 24. Obligaciones profesionales

Capítulo V. Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 25. Implementación de medios informáticos

Artículo 26. Iniciación del procedimiento

Artículo 27. Modelos normalizados de solicitud

Artículo 28. Formalización y presentación de la solicitud

Artículo 29. Especialidades a la iniciación del procedimiento

Artículo 30. Singularidades en el orden jurisdiccional penal

Artículo 31. Documentación y acceso a datos personales y patrimoniales

Artículo 32. Subsanación de deficiencias y mejora de la solicitud

Artículo 33. Designaciones provisionales y remisión a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Artículo 34. Insostenibilidad de la pretensión

Artículo 35. Ausencia de designaciones provisionales



Artículo 36. Reiteración de la solicitud

Artículo 37. Instrucción del expediente

Artículo 38. Extensión material

Artículo 39. Resolución y notificación

Artículo 40. Ausencia de resolución expresa

Artículo 41. Revocación del derecho a la asistencia jurídica gratuita

Artículo 42. Procedimiento de revisión de oficio

Artículo 43. Revocación de resoluciones denegatorias del derecho y rectificación de errores materiales

Artículo 44. Condena en costas y reintegro económico

Artículo 45. Impugnación de la resolución

Capítulo VI. Subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita

Sección primera. Subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita

Artículo 46. Subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita

Sección segunda. Justificación y compensación económica

Artículo 47. Compensación económica por gastos de mantenimiento, funcionamiento y dotación en infraestructuras de los servicios de orientación jurídica generales

Artículo 48. Tramitación del pago para la compensación económica por gastos de funcionamiento

Artículo 49. Justificación documental para la compensación económica por gastos de funcionamiento

Artículo 50. Retribución por baremo

Artículo 51. Devengo de la indemnización retribuida por baremo

Artículo 52. Justificación de la subvención y tramitación del pago para la compensación económica por baremo.

Artículo 53. Referencia especial a los servicios de orientación jurídica especializados

Artículo 54. Verificación de los servicios prestados

Artículo 55. Justificación de la aplicación de los fondos percibidos

Artículo 56. Cuentas separadas

Artículo 57. Régimen de fiscalización y control

Sección tercera. Supuestos excepcionales

Artículo 58. Definición del módulo de macroprocedimiento para los profesionales de la abogacía

Artículo 59. Definición del módulo de macroprocedimiento para los profesionales de la procura

Artículo 60. Procedimiento para la determinación del módulo macroprocedimiento

Capítulo VII. Asistencia pericial gratuita

Artículo 61. Contenido de la prestación

Artículo 62. Abono de honorarios

Artículo 63. Coste económico de las pruebas periciales



PREÁMBULO

I

La Constitución Española en su Título I, “*De los derechos y libertades fundamentales*”, garantiza la tutela judicial efectiva al regular, en su artículo 24, el derecho fundamental de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, prohibiendo la indefensión. Igualmente, reconoce, entre otros, el derecho de todas las personas al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado y procurador.

A su vez el artículo 119 del citado texto constitucional, establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

En desarrollo de este precepto constitucional se dictó la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que viene a materializar este derecho, permitiendo, con ello, que las personas más desfavorecidas y, por tanto, desprotegidas puedan acceder a la justicia en defensa de sus derechos e intereses legítimos estando, en todo caso, asistidos de los necesarios servicios profesionales.

La especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que no disponen de recursos suficientes para litigar; que no cuentan, por tal motivo, con los profesionales necesarios para acceder a la tutela judicial efectiva; y, que no ven adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos ante la justicia, impone a las Administraciones Públicas el deber constitucional de prestarles asistencia jurídica gratuita.

Del mismo modo, la especial vulnerabilidad de determinados colectivos, entre otros, las mujeres víctimas de violencia de género, las víctimas de terrorismo y de trata de seres humanos, los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato o los migrantes, obliga a las Administraciones Públicas a prestarles asistencia jurídica gratuita con carácter inmediato.

En este sentido, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género plasma, en su Título II, los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género entre los que se contempla la asistencia jurídica.

Por su parte, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito supone el reconocimiento de un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delito, en aras a la salvaguarda integral de la víctima. Con este fin resulta fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites



innecesarios que supongan una segunda victimización, y además ofrecerle, entre otras medidas, información y orientación eficaz sobre los derechos y servicios que le corresponden, una derivación realizada por la autoridad competente, un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus trámites, sin perjuicio de la representación procesal que proceda.

II

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, es el artículo 49.1.36ª del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, el que atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de *“Administración de justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de desarrollo del Art. 149.1.5ª de la constitución”*. Asimismo, el artículo 36.1.5ª del propio Estatuto atribuye *“La competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita que podrán presentarse directamente o en colaboración con los colegios de abogados y las asociaciones profesionales”*.

Mediante Real Decreto 293/1995, de 24 de febrero, se transfirieron a la Generalitat las competencias correspondientes al Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Entre las funciones asumidas se incluye *“la indemnización, en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por Abogado y representación por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Valenciana y a la asistencia letrada al detenido o preso cuando el lugar de custodia esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma”*.

El ejercicio efectivo de las competencias atribuidas a la Generalitat Valenciana se materializó, en un primer momento, con la aprobación y entrada en vigor del Decreto 299/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno Valenciano, de asistencia jurídica gratuita, que vino a normalizar los aspectos relativos a la regulación de los documentos a presentar por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, el procedimiento para la aplicación de la subvención y el sistema de determinación de las bases y módulos de compensación económica, con cargo a fondos públicos, por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita y asistencia a la persona detenida.

Esta norma fue modificada por Decretos 23/1998, de 2 de marzo, 73/1999, de 17 de mayo y 120/2000, de 25 de julio, que afectaron fundamentalmente a la retribución de los profesionales encargados de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

A pesar de los avances y mejoras que supuso, la práctica diaria que en asuntos de esta naturaleza llevaban a cabo las propias Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita aconsejó profundizar en la regulación del sistema de asistencia jurídica gratuita, lo que culminó con la aprobación del Decreto 29/2001, de 30 de enero, del Gobierno Valenciano, de Asistencia Jurídica Gratuita, derogado por Decreto 17/2017,



de 10 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

III

Este reglamento de justicia gratuita, ha sido el cauce para dar respuesta operativa a la Ley 1/1996. El mismo regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, consagrado en el artículo 119 de la Constitución Española; el procedimiento para otorgar la subvención compensatoria derivada de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, y la organización de los servicios de asistencia jurídica gratuita que comprenden, por una parte, la asistencia letrada, defensa y representación gratuita y, por otra, la asistencia pericial. También regula y desarrolla la asistencia jurídica específica para grupos integrados por personas en las que concurren factores de especial vulnerabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015.

No obstante, la regulación de rango legal ha sido reformada en los últimos años por la ley 2/2017, de 21 de junio, de modificación de la Ley 1/1996, y la ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación.

Este conjunto de reformas ha incidido en aspectos tales como la extensión del derecho a la asistencia jurídica gratuita o el afianzamiento del carácter de servicio público obligatorio de esta actividad prestacional, de la misma manera han servido para completar la adecuación de la Ley 1/1996 a la Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención, con vistas a garantizar la efectividad del derecho a la asistencia de persona letrada. Entre los cambios producidos, también se incluye la posibilidad de sustitución de las persona profesionales designadas de oficio.

En otro orden de cosas, la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana, en su Título II, plasma las medidas de la Generalitat para hacer frente a la violencia sobre la mujer, desarrollando en el capítulo VI las relativas al ámbito jurídico, destinadas a garantizar la protección y seguridad en la tramitación de procedimientos judiciales, el derecho a la información, al asesoramiento y a la asistencia jurídica gratuita.

Todo lo anterior hace aconsejable una adaptación de la norma autonómica de desarrollo para adecuarla a los nuevos contenidos. A ello hay que añadir, asimismo, la conveniencia de redactar un nuevo texto reglamentario que, manteniendo los aciertos organizativos y clarificadores presentes en la norma que sustituye, corrija las disfuncionalidades observadas en su aplicación práctica y aborde el establecimiento de procedimientos de gestión y de ejercicio del derecho plenamente



eficaces. No se trata de una revisión parcial y/o puntual de la vigente sino de la aprobación de una nueva norma reglamentaria que derogue y sustituya a la anterior.

De esta manera, se posibilita el impulso y refuerzo de las garantías y mecanismos de protección previstos para determinados colectivos que se encuentran en una situación especialmente vulnerable, como víctimas de violencia de género, extranjeros, menores o personas con discapacidad, mediante el establecimiento de asistencias o guardias especializadas. Extendiendo, de este modo, la cobertura del derecho de acceso a la justicia y mejorando la atención especializada a aquellos grupos sociales más necesitados de apoyo público cuando se vean obligados a defender sus derechos e intereses ante las administraciones públicas.

Igualmente, se simplifican y clarifican determinados artículos cuya redacción puede inducir a diferentes interpretaciones o aquellos que contienen conceptos indeterminados. Del mismo modo, se erradica de la norma el lenguaje sexista, tanto a nivel interadministrativo como en las relaciones con la ciudadanía, instaurando una política de igualdad libre de estereotipos sexistas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, se abordan cuestiones procedimentales y organizativas, en aras de establecer un procedimiento más ágil y eficaz para el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita, con nuevas medidas para simplificar la gestión y tramitación de las solicitudes, así como la resolución de los expedientes de reconocimiento del derecho.

La nueva redacción y especialización comporta, asimismo, una revisión, adecuación y actualización de la tipología de los módulos y bases de compensación económicas recogándose, de este modo, las demandas de los Consejos Valencianos de Colegios de Abogados y de Procuradores y de sus respectivos colegios profesionales y, en definitiva, de los propios profesionales que prestan el servicio de asistencia jurídica gratuita.

IV

El Decreto consta de un único artículo por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, dos disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una derogatoria y tres finales.

Asimismo, consta de 63 artículos, que se dividen en seis capítulos, eventualmente divididos en secciones.

El capítulo I contempla las disposiciones generales en las que se define el objeto, ámbito de aplicación y estructura organizativa básica. Asimismo, remite el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como las personas titulares del mismo y requisitos necesarios para su reconocimiento, a lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de la asistencia jurídica gratuita.



El capítulo II regula las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, órganos colegiados de naturaleza administrativa, abordando cuestiones organizativas y de funcionamiento.

El capítulo III contempla la naturaleza y ámbito territorial del Consejo Asesor de asistencia jurídica gratuita, así como su composición, funciones y funcionamiento, consolidándose como la máxima instancia a la hora de fijar y unificar criterios que eviten la dispersión de actuaciones y resoluciones ante los mismos hechos en las diferentes Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunitat Valenciana.

El capítulo IV, dividido en tres secciones, regula la organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuita. La sección primera está dedicada a los colegios de abogados y abogadas; la sección segunda, relativa a los colegios de procuradores y procuradoras, y la sección tercera contiene las disposiciones comunes a los colegios profesionales. En ellas se regulan las obligaciones, responsabilidad y organización de los colegios profesionales de la abogacía y la procura y sus colegiados/as en relación con los servicios de asistencia jurídica gratuita, servicios de orientación jurídica general y especializados, así como el establecimiento y régimen de funcionamiento del turno de guardia general y especializados.

El capítulo V regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. En el mismo se recogen y regulan las singularidades en el tratamiento de la solicitud de asistencia jurídica gratuita en el orden jurisdiccional penal, con el objetivo de agilizar y asegurar el procedimiento de concesión, garantizar un control económico de los recursos públicos destinados al efecto así como posibilitar una retribución justa a los profesionales que prestan el servicio de asistencia jurídica gratuita. Igualmente, se regulan los procedimientos de revisión de oficio, revocación de resoluciones denegatorias del derecho y rectificación de errores materiales, reintegro económico así como el procedimiento de impugnación de resoluciones o acuerdos.

El capítulo VI denominado subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita diseña un modelo de compensación económica por los gastos derivados de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita. En este sentido, otorga el carácter de subvención a la indemnización concedida como consecuencia de las actuaciones realizadas por los/las profesionales de la abogacía y la procura derivadas de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

A su vez, se divide en tres secciones. La sección primera, referida a la subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita, determina fundamentalmente las actuaciones profesionales objeto de subvención.

La sección segunda, dedicada a la justificación y compensación económica, señala el procedimiento para la gestión y justificación de las subvenciones. A estos efectos, para la justificación y pago de las subvenciones se establece un procedimiento por el cual los/as colegiados/as intervinientes en la prestación del servicio de asistencia



jurídica gratuita deben acreditar fehacientemente, ante su respectivo colegio, las actuaciones profesionales practicadas. Asimismo, los colegios profesionales y consejos autonómicos destinatarios de las subvenciones certificarán bimestralmente y por separado, ante el órgano directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita, las asistencias profesionales realizadas en el turno de guardia, las actuaciones profesionales realizadas en la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita y servicio de orientación jurídica especializados así como los gastos de funcionamiento e infraestructura por los servicios de orientación jurídica generales y de asistencia o asesoramiento. Estas certificaciones serán complementadas mediante una justificación anual.

El importe de los módulos a abonar será el establecido en los anexos II y III del presente reglamento. En relación con los mismos, se ha procedido a la adecuación de su tipología y denominación a la normativa sustantiva aplicable tomando en consideración las demandas de los operadores jurídicos intervinientes en esta materia. De la misma manera, se ha procedido a incrementar la cuantía de éstos para atender, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, a la mayor complejidad y dedicación que exige la evolución del ejercicio de este derecho de defensa ante los tribunales.

Para ello se ha realizado una comparativa entre los módulos previstos en la normativa valenciana y los módulos establecidos en la normativa del resto de comunidades autónomas, lo que ha permitido tener una visión global y de conjunto sobre la retribución de este servicio.

Resulta innegable que la garantía de una asistencia jurídica de calidad debe verse amparada por una adecuada compensación del trabajo realizado por quienes materializan, en favor de las personas más desfavorecidas, el derecho a la tutela judicial efectiva mediante su defensa y representación en el proceso.

Igualmente manifiesta, de forma clara, la voluntad plasmada por la administración de seguir mejorando la prestación del servicio y que, sin duda, contribuirá en un perfeccionamiento del servicio que redundará en beneficio de las personas que soliciten este derecho.

La sección tercera viene a definir el módulo relativo a macroprocedimientos así como el procedimiento para la determinación del mismo.

Finalmente, el Capítulo VII contempla la asistencia pericial gratuita, estableciendo el contenido de la prestación y distinguiendo entre la prestación del servicio por parte de peritos pertenecientes a la administración autonómica y peritos privados, determinando el abono de honorarios así como el coste económico de la prestación.



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA

El presente Decreto respeta en todo momento los contenidos básicos de la normativa estatal e introduce una serie de novedades con la pretensión de alcanzar la máxima eficiencia en la gestión del sistema de justicia gratuita. Se trata, por razones obvias, de una norma necesaria que afecta al interés general y para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la actuación administrativa a fin de dar una respuesta más rápida en favor de la protección de aquella parte de la ciudadanía más desfavorecida que necesitan acceder a la tutela judicial para ver realizadas sus legítimas pretensiones o defendidos sus derechos.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, ***** el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y previa deliberación del Consell, en la reunión de *****,



DISPONGO

Artículo único. Objeto.

Es objeto del presente decreto modificar el Decreto 17/2017, de 10 de febrero, del Consell, por el que se aprueba Reglamento de asistencia jurídica gratuita que figura como anexo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Ampliación del contenido y alcance subjetivo de la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Cuando por requerimiento judicial u obligación legal hayan de ser designados un abogado/a y, en su caso, un procurador/a de los Tribunales del turno de oficio, en cualquier orden jurisdiccional, que deban asumir la defensa y representación de la persona física o jurídica, siempre y cuando se acredite la insuficiencia de recursos económicos, exista declaración judicial de insolvencia o se encuentre en situación de concurso de acreedores, se asimilará su situación a la de los beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, teniendo sus derechos idéntico alcance a lo establecido en la normativa estatal.

Segunda. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable al servicio de asistencia jurídica gratuita se regirá por lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, por lo dispuesto en este decreto, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen transitorio de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.



Las solicitudes de justicia gratuita presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de efectuar la solicitud.

Segunda. Notificación de los acuerdos por los que se reconoce el beneficio de justicia gratuita.

Los acuerdos adoptados por las comisiones de asistencia jurídica gratuita por los que se concede el beneficio de justicia gratuita se notificarán mediante buroSMS, sin perjuicio de su puesta a disposición a favor de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante.

Mientras no se encuentre operativo este servicio, las notificaciones a las que se refiere el apartado anterior se seguirán realizando en papel sin perjuicio de ser puestas a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que puedan acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Tercera. Módulos y bases económicas de compensación para los abogados y abogadas.

Los módulos y bases de compensación para los abogados y las abogadas serán los contenidos en el anexo II y II.a del Reglamento de asistencia jurídica gratuita que aprueba esta disposición. y se aplicarán a las actuaciones profesionales realizadas a partir del día 1 de enero de 2020.

Cuarta. Módulos y bases económicas de compensación para los procuradores y procuradoras.

Los módulos y bases de compensación para los procuradores y procuradoras serán los contenidos en el anexo III y III.a del Reglamento de asistencia jurídica gratuita que aprueba esta disposición, y se aplicarán a las actuaciones profesionales realizadas a partir del día 1 de enero de 2020.

Quinta. Servicios de orientación jurídica especializados

Las certificaciones expedidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4 del Decreto 17/2017, por los consejos autonómicos y colegios profesionales relativas a los servicios de orientación jurídica especializados debidamente creados, se compensarán, siempre que exista dotación presupuestaria, con cargo al ejercicio presupuestario 2020.



Sexta. *Plazo para la adaptación de las aplicaciones informáticas de los colegios de abogados y abogadas de procuradores y procuradoras, y sus respectivos consejos autonómicos*

A los efectos previstos en este Reglamento, los consejos autonómicos de abogados y procuradores y los correspondientes colegios profesionales dispondrán de un plazo de un año para compatibilizar sus aplicaciones informáticas con las de la conselleria con competencias en materia de justicia gratuita.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

A la entrada en vigor de este decreto queda derogado el Decreto 17/2017, de 10 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, así como todas las normas de igual o inferior rango que lo contradigan o se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular de la conselleria competente en materia de justicia gratuita para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Segunda. *Modificación de anexos*

Mediante orden de la persona titular de la conselleria competente en materia de justicia gratuita se podrá proceder a la adecuación de los módulos previstos en los anexos II, II.a, III y III.a del presente reglamento a la normativa sustantiva aplicable.

Mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de justicia gratuita se podrá proceder a la revisión y actualización de las cuantías fijadas en los anexos II, II.a, III y III.a del presente reglamento.

Tercera. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, aplicándose las cuantías contenidas en los anexos II, II.a, III y III.a con efectos desde el día 1 de enero de 2020.



ANEXO
Reglamento de asistencia jurídica gratuita

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular:

- a) El procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, consagrado en el artículo 119 de la Constitución Española,
- b) El régimen de los órganos que intervienen en el procedimiento citado en el apartado anterior,
- c) La organización de los servicios de asistencia jurídica gratuita que comprenden, por una parte, la asistencia letrada, defensa y representación gratuita y, por otra, la asistencia pericial.
- d) La gestión de las subvenciones compensatorias derivadas de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita

2. Asimismo regula y desarrolla la asistencia jurídica específica para grupos integrados por personas en las que concurren factores de especial vulnerabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Entre ellos, el derecho a la información, a la traducción e interpretación y el acceso a los servicios de asistencia y apoyo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Este reglamento será aplicable al procedimiento de reconocimiento o denegación por parte de la Generalitat del derecho a la asistencia jurídica gratuita, en relación con todo tipo de procesos judiciales que se produzcan en el territorio de la Comunitat Valenciana, incluidos los recursos de casación y amparo, la vía administrativa previa cuando así se establezca en la legislación específica, y los servicios de asesoramiento previo al proceso contemplados en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, que regula la asistencia jurídica gratuita, con el alcance previsto en el artículo 7 de la misma.

2. El contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como las personas titulares del mismo y los requisitos necesarios para su reconocimiento, se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de la asistencia jurídica gratuita, o en las disposiciones con rango de ley que con carácter especial lo establezcan.



3. El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conllevará para las personas titulares el derecho a las prestaciones contempladas en la ley estatal que regula la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 3. Estructura organizativa básica

1. Forman parte de la estructura organizativa básica los siguientes órganos y servicios:

- a) Las comisiones de asistencia jurídica gratuita.
- b) El Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita.
- c) Los servicios de asistencia letrada, de defensa y de representación gratuita de los colegios de abogados y abogadas y de procuradores y procuradoras de la Comunitat Valenciana

2. En la composición de los citados órganos colegiados se seguirá el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres recogido en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

CAPÍTULO II

De las comisiones de asistencia jurídica gratuita

Artículo 4. Naturaleza, ámbito territorial y competencias

1. Las comisiones de asistencia jurídica gratuita son los órganos colegiados competentes para efectuar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en su ámbito territorial de carácter provincial. Están adscritas a la conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita, siendo obligación de esta proporcionar el apoyo económico, técnico y administrativo que sea necesario para su funcionamiento.

2. Tendrán su sede en cada una de las capitales de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, ejerciendo, en su respectivo ámbito territorial provincial, las funciones y competencias previstas por la Ley de asistencia jurídica gratuita y por este reglamento.

Artículo 5. Delegaciones de las comisiones de asistencia jurídica gratuita

1. Mediante orden de la conselleria competente en materia de justicia gratuita podrá acordarse la creación de delegaciones de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, con un ámbito territorial distinto al de las comisiones provinciales, cuando el volumen de asuntos a tratar por una comisión u otras causas justificadas lo aconsejen.



2. Dicha orden determinará la sede de las delegaciones y su composición. En ellas estarán representadas las mismas entidades y órganos que integren las comisiones de asistencia jurídica gratuita.

3. Las delegaciones tendrán las mismas funciones que las comisiones de asistencia jurídica gratuita, actuando conforme a las propuestas y criterios generales que, para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita, establezcan las comisiones provinciales y el Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita, siéndoles de aplicación las reglas de funcionamiento que se prevén en este reglamento.

Artículo 6. Composición y designación de sus miembros

1. Las Comisiones de Asistencia Jurídica estarán integradas por las siguientes personas:

a) La persona titular del Decanato del colegio de abogados de la provincia, o el abogado o la abogada en quien delegue. En caso de que exista más de un colegio de abogados en aquel ámbito, será la decana o el decano designado de común acuerdo entre los decanos de los colegios respectivos, o la abogada o el abogado que ellos designen. En ausencia de acuerdo entre los decanos, corresponderá la decisión al Consejo Valenciano de Colegios de Abogados.

b) La persona titular del Decanato del colegio de procuradores de la provincia, o el procurador o la procuradora en quien delegue. En caso de que exista más de un colegio de procuradores en aquel ámbito, será la decana o el decano designado de común acuerdo entre los decanos de los colegios respectivos, o la procuradora o el procurador que ellos designen. En ausencia de acuerdo entre los decanos, corresponderá la decisión al Consejo Valenciano de Colegio de Procuradores.

c) Una letrada o un letrado del cuerpo de Abogados de la Generalitat, por designación de la persona titular de la Abogacía General de la Generalitat.

d) Una persona funcionaria que preste sus servicios en la Generalitat y ocupe un puesto con requisitos de estudios en derecho en la conselleria con competencia en materia de justicia gratuita, perteneciente al grupo A1 de administración general, designado/a por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de justicia jurídica gratuita.

2. La presidencia de las comisiones será asumida semestralmente por cada una de las personas comprendidos en las letras a) b) y c) del apartado anterior.

3. Las funciones de la secretaría de las comisiones corresponderán a la persona representante de la Generalitat mencionada en el apartado 1.d) de este artículo.

4. Al objeto de garantizar la continuidad de los trabajos y el buen funcionamiento de las comisiones, las instituciones y órganos encargados de las designaciones nombrarán, además, una persona suplente por cada miembro de la comisión, incluida la Presidencia. En los casos de ausencia de las personas titulares éstas serán sustituidas por sus suplentes.



Artículo 7. Funciones

1. Son funciones de la Comisión, en los términos previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, las siguientes:

- a) Reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso, las decisiones previamente adoptadas por los colegios profesionales.
- b) Revocar el derecho cuando concurren las circunstancias previstas en la ley estatal que regule la asistencia jurídica gratuita.
- c) Realizar la revisión de oficio prevista en los artículos 41 y 42 de este reglamento.
- d) Efectuar las comprobaciones y recabar la información que se estimen necesarias en la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita y, en especial, requerir de la Administración correspondiente la confirmación de la exactitud de los datos alegados por las personas solicitantes. Podrán utilizarse, a tal efecto, los procedimientos telemáticos de transmisión de datos, constandingo en el propio impreso normalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita el consentimiento de la persona solicitante y, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho, así como del resto de miembros integrantes de la unidad familiar.
- e) Recibir y tramitar ante los órganos judiciales correspondientes el escrito de impugnación de las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan o denieguen el derecho.
- f) Tramitar los informes relativos a la insostenibilidad de la pretensión regulada en el artículo 34.
- g) Declarar si la persona beneficiaria ha venido a mejor fortuna, en los términos previstos en la ley estatal que regula la asistencia jurídica gratuita y el artículo 44 de este reglamento.
- h) Trasladar a los colegios profesionales correspondientes y a la conselleria competente en materia de justicia de la Generalitat las incidencias, quejas o denuncias formuladas como consecuencia de su funcionamiento. Los colegios están obligados a comunicar a la Comisión las resoluciones y medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios que, en su caso, fueran incoados.
- i) Adoptar, previa consulta a los respectivos colegios profesionales, aquellas medidas que permitan conocer, con la periodicidad que se estime conveniente, la situación de los expedientes.
- j) Elaborar informes, estadísticas y propuestas en colaboración con los colegios profesionales, e informar de los mismos al Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de este reglamento.
- k) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la normativa vigente.

2. En el ejercicio de tales funciones, las comisiones de asistencia jurídica gratuita



funcionarán con criterios de objetividad, igualdad, transparencia, eficiencia, sumariidad y celeridad, de manera que la ciudadanía obtenga un servicio ágil y de calidad.

Artículo 8. Funcionamiento y soporte administrativo

1. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, el presente Reglamento, y la regulación que para los órganos colegiados contenga la Ley que regule el Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita determinarán, atendiendo al volumen de asuntos a tratar, la periodicidad de sus reuniones, debiendo reunirse, con carácter ordinario, como mínimo una vez al mes, excepto en el mes destinado a periodo vacacional que será determinado por cada una de las comisiones.
3. La conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia prestará el soporte administrativo y el apoyo técnico necesario para el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, a través de la unidad o departamento que determine su reglamento orgánico y funcional.

Artículo 9. Indemnización por asistencia

1. La concurrencia a las reuniones de las Comisiones, debidamente justificada por la persona titular de la Secretaría, dará origen a una indemnización por los conceptos de dieta y transporte en los términos, condiciones e importes previstos en la normativa sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios de la Generalitat.
2. En ningún caso, salvo que concurren circunstancias excepcionales que deberán ser acreditadas por la persona titular de la Secretaría de la Comisión, se percibirán más de dos indemnizaciones al mes. La persona suplente que asista a la Comisión únicamente percibirá indemnización en aquellos casos en los que lo haga en sustitución y por ausencia del titular.
3. Las empleadas y los empleados públicos que formen parte de las Comisiones de asistencia Jurídica Gratuita percibirán la compensación únicamente cuando las reuniones se desarrollen fuera de su jornada laboral.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ASESOR DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA



Artículo 10. Ámbito de aplicación

El Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita es el órgano colegiado en el ámbito de la Comunitat Valenciana, adscrito a la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia, encargado de proponer criterios uniformes en cuanto al reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y en el que están representados las instituciones competentes por razón de la materia y los operadores jurídicos intervinientes en ese procedimiento.

Artículo 11. Composición

1. El Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita estará integrado por las siguientes personas miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita. En caso de ausencia será sustituido/a por la persona que ejerza la Vicepresidencia.

b) Vicepresidencia: El Director o Directora General con competencias en materia de asistencia justicia gratuita. En caso de ausencia será sustituida por la persona que ejerza la Subdirección con competencias en materia de asistencia justicia gratuita.

c) El Director o Directora General con competencias en materia de justicia. En caso de ausencia será sustituido/a por la persona que ejerza una de las Subdirecciones de la Dirección

d) Vocales:

1º Una persona colegiada como abogado o abogada en representación del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados designada por este.

2º Una persona colegiada como procurador o procuradora en representación del Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores designada por este.

3º Una persona en representación de la judicatura, designada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

4º Una persona en representación del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia designada por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

5º Una persona del cuerpo de abogados de la Generalitat, que será designada por la persona titular de la Abogacía General de la Generalitat.

e) Una persona funcionaria que preste sus servicios en la Administración de la Generalitat y que ocupe un puesto con requisitos de estudios de derecho en la conselleria con competencia en materia de asistencia jurídica gratuita, que hará las funciones de secretaria del Consejo, con voz y sin voto.

2. Se nombrará una persona suplente por cada integrante de los vocales del Consejo. Las personas suplentes serán designadas de la misma manera que las titulares.

3. El Consejo podrá convocar a sus reuniones, cuando lo considere necesario, a personal técnico o cualificado para el estudio de aquellas cuestiones que se determinen mediante acuerdo.



4. Las personas que integran el Consejo no recibirán retribución por el desempeño de sus funciones. No obstante la asistencia a las reuniones del Consejo, debidamente justificadas por la persona titular de la Secretaría, dará origen a una indemnización por el concepto de dieta y transporte en los términos, condiciones e importes previstos en la normativa que les resulte de aplicación. En ningún caso, salvo que concurren circunstancias excepciones que deberán ser acreditadas por la persona titular de la Secretaría, se percibirán más de dos indemnizaciones al mes.

Artículo 12 Funciones

El Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del funcionamiento de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, así como de la efectividad y cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, homogeneizando los criterios de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- b) Proponer a la conselleria competente en materia de justicia las modificaciones de carácter normativo o de funcionamiento del sistema de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- c) Estudiar y elevar a los órganos competentes cuantas propuestas considere oportunas para mejorar la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.
- d) Elaborar una memoria anual sobre asistencia jurídica gratuita en la Comunitat Valenciana.

Artículo 13. Funcionamiento.

1. El Consejo de Asistencia Jurídica Gratuita se reunirá siempre que la Presidencia lo convoque y, como mínimo, con carácter anual. Su funcionamiento se ajustará a las disposiciones que establece la ley que regula el régimen jurídico del sector público, para los órganos colegiados.

2. Para el cumplimiento de sus finalidades, el Consejo podrá recabar los datos e informes relacionados con dichos fines de cualquiera de los colegios de abogados y de procuradores, así como de las comisiones de asistencia jurídica gratuita de la Comunitat Valenciana.

3. El Consejo podrá actuar también a instancia de parte, ya sea a petición de profesionales del derecho como de la ciudadanía que desee presentar alguna sugerencia en relación con el servicio de asistencia jurídica gratuita.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LETRADA, DEFENSA Y REPRESENTACIÓN GRATUITA



Sección primera. De los colegios de abogados y abogadas

Artículo 14. Gestión colegial de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados por el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados y los colegios de abogados y abogadas.

1. El Consejo Valenciano de Colegios de Abogados y sus respectivos colegios profesionales regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación jurídica gratuita, garantizando, en todo caso su continuidad, atendiendo a los principios de eficiencia y funcionalidad, de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios y, cuando el censo de profesionales lo permita, de especialización por órdenes jurisdiccionales o ramas jurídicas.

2. Los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita estarán compuestos, al menos, por:

- a) un Servicio de Orientación Jurídica
- b) un Servicio de Turno de Guardia Permanente
- c) un Servicio de Turnos de Oficio Especializados

3. Los servicios de asistencia jurídica gratuita contarán con los recursos económicos, personales y materiales adecuados para garantizar a la ciudadanía la efectiva prestación del servicio.

En el mes de enero las Juntas de Gobierno de los colegios de abogados y abogadas, a través del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, remitirán a la conselleria competente en materia de justicia gratuita, a efectos de su conocimiento, la relación de los servicios disponibles y el horario de atención. Asimismo aportarán la relación de abogados y abogadas que prestarán los servicios en dicho ejercicio, con indicación expresa del servicio de orientación jurídica, turno de guardia y turno de oficio, general o especializado, al que estén adscritos.

De igual modo informarán del número y clase de las actuaciones realizadas en el año anterior por los Servicios de Orientación Jurídica y los Turnos de Guardia permanente y Turnos de Oficio Especializados.

4. Los colegios de abogados y abogadas adoptarán las medidas precisas para facilitar el acceso de la ciudadanía a los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y para difundir adecuadamente la localización de sus dependencias, funciones y servicios.

Entre los métodos de difusión de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita, los colegios de abogados y abogadas deberán contar con una página web, actualizada y de fácil acceso en la que se publicarán y revisarán, permanentemente, los datos señalados en los apartados 3 y 4 del presente artículo.



Artículo 15. Servicios de Orientación Jurídica

1. Cada colegio de abogados y abogadas contará necesariamente en su ámbito de actuación con un servicio de orientación jurídica dirigido a la ciudadanía, que prestará las siguientes funciones:

- a) El asesoramiento previo a las personas peticionarias de asistencia jurídica gratuita con la finalidad de orientar y encauzar sus pretensiones.
- b) Informar sobre el contenido material del derecho a asistencia jurídica gratuita, los requisitos para su reconocimiento y su extensión temporal.
- c) Asimismo, se informará a la persona solicitante de sus derechos y obligaciones, tanto si se le concede como si se le deniega el beneficio de asistencia jurídica gratuita, incluido su derecho a designar profesionales de su libre elección.
- d) Informar sobre la posibilidad de acceso a medios extrajudiciales alternativos de solución de conflictos.
- e) Suministrar a las personas interesadas los impresos necesarios para la solicitud del derecho y prestar el auxilio técnico y material, en su caso, en la cumplimentación de los impresos normalizados de solicitud.
- f) Requerir a las personas interesadas la documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud y la subsanación de deficiencias u omisiones de la misma. También deberá informar de la posibilidad de prestar consentimiento para que el ente correspondiente acceda a los datos.
- g) Analizar la pretensión principal contenida en la solicitud por si resultase manifiestamente insostenible, carente de fundamento o incompetente territorialmente.
- h) Tramitar las solicitudes de asistencia jurídica gratuita y adoptar la correspondiente resolución provisional.
- i) Remitir los expedientes de justicia gratuita tramitados a las comisiones de asistencia jurídica gratuita respectivas.
- j) Cualquier otra función que le sea atribuida por la normativa en materia de asistencia jurídica gratuita.

2. El asesoramiento prestado tendrá en todo caso carácter gratuito para las personas solicitantes del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

3. Los servicios de orientación jurídica estarán compuestos por un número suficiente de especialistas, en función del número de asuntos que atiendan y el número de Servicios especializados que se hayan creado. Como mínimo contarán con un profesional para cada servicio de orientación especializado y otro para asuntos genéricos. Los letrados y letradas serán designados anualmente según criterios de formación y especialización por los colegios de abogados/as, siendo competencia del colegio las convocatorias del personal para cubrir este servicio garantizando, en



todo caso, su continuidad, atendiendo a criterios de eficiencia y funcionalidad.

Artículo 16. Servicios de orientación jurídica especializados.

1. Para garantizar la asistencia especializada y adecuada a los colectivos integrados por personas en las que concurren factores de especial vulnerabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, en función de las necesidades y medios de cada colegio de abogados y abogadas, se prevé la creación de los siguientes servicios especializados:

a) Un servicio de orientación jurídica especializado para atender a las personas extranjeras e inmigrantes, que prestará asesoramiento sobre todo tipo de procedimientos y trámites ante cualquier administración pública, en aquellos casos en los que el elemento de la extranjería sea relevante y en orden a salvaguardar los derechos que les reconocen la legislación estatal, autonómica e internacional. Este Servicio dispondrá de información en varios idiomas y con un lenguaje adaptado, y en caso de ser necesario, deberá poner a disposición de la persona interesada un servicio de traducción e interpretación a cargo de la Generalitat.

b) Un servicio de orientación y asistencia jurídica para atender a las personas con diversidad funcional, personas con capacidad modificada judicialmente, personas presuntamente incapaces y personas dependientes, siempre y cuando las personas mencionadas requieran de la ayuda de otras para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, así como a las personas que las tengan a su cargo, cuando actúen en un proceso o procedimiento en su nombre o interés. Este Servicio dispondrá de información con un lenguaje adaptado, y en caso de ser necesario, deberá poner a disposición de la persona interesada un intérprete de lengua de signos, que será a cargo de la Generalitat.

En estos últimos casos, además de la orientación previa al proceso, la asistencia comprenderá la dirección letrada y la representación procesal, en cualquier tipo de procedimiento, siempre que sus recursos e ingresos económicos, superando los límites previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, no excedan del quíntuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, o indicador que lo sustituya, y carezcan de patrimonio suficiente.

2. Asimismo, los colegios de abogados y abogadas en cuya circunscripción exista un centro penitenciario contarán con un servicio de orientación jurídica penitenciario para atender, en los mismos términos del apartado anterior, a las personas internas en los centros penitenciarios de la Comunitat Valenciana.

En este supuesto, quienes lo presten se desplazarán a los diferentes Centros Penitenciarios con la periodicidad que, en función de las necesidades, se acuerde entre el colegio y el centro penitenciario, al menos un día a la semana y, en todo caso, siempre que el servicio lo requiera.

3. Los servicios de orientación jurídica de los apartados anteriores estarán compuestos por las personas profesionales necesarias para su correcto desempeño



siendo designadas anualmente según criterios de formación y especialización.

Artículo 17. Turno de guardia permanente

1. Para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona detenida, denunciada o quien se le atribuyan en el atestado policial los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, todos los colegios de abogados y abogadas constituirán un turno de guardia permanente, con presencia física o localizable de sus integrantes, y a disposición de dicho servicio durante las veinticuatro horas del día, los 365 días al año.

2. Cada colegio podrá, para todo su territorio o individualmente para cada una de sus demarcaciones, asignar guardias diarias o semanales. El número de abogadas y abogados del Turno de Guardia deberá ser suficiente para la atención adecuada del servicio, existiendo como mínimo uno.

Sección segunda. De los colegios de procuradores y procuradoras

Artículo 18. Gestión colegial de los servicios que prestan el Consejo Valenciano de Colegio de Procuradores y los colegios de procuradores y procuradoras.

1. El Consejo Valenciano de los Colegios de Procuradores y los colegios de procuradores y procuradoras regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de representación gratuita, garantizando, en todo caso su continuidad, atendiendo a los principios de eficiencia y funcionalidad, de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios y, cuando el censo de profesionales lo permita, de especialización por órdenes jurisdiccionales o ramas jurídicas.

2. En el mes de enero las Juntas de Gobierno de los colegios de procuradores y procuradoras, a través del Consejo Valenciano de los Colegios de Procuradores, remitirán a la conselleria competente en materia de justicia gratuita, a efectos de su conocimiento, la relación de los servicios disponibles y el horario de atención. Asimismo aportarán la relación de procuradores y procuradoras que prestarán los servicios en dicho ejercicio, con indicación expresa del turno de guardia y turno de oficio, general o especializado, al que estén adscritos.

De igual modo informarán del número y clase de las actuaciones realizadas en el año anterior.

Sección tercera. Disposiciones comunes a los colegios profesionales

Artículo 19. Información sobre los servicios de asistencia jurídica gratuita



1. Las normas de funcionamiento, sede y horarios de atención al público de los Servicios de Orientación Jurídica de los colegios de abogados y abogadas serán conocidos por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.
2. Los colegios profesionales facilitarán anualmente, en el mes de enero y en soporte informático, a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita las relaciones de las personas colegiadas que estén adscritas a los servicios de asistencia jurídica gratuita, con indicación de su domicilio profesional y las especializaciones por órdenes jurisdiccionales o en las diversas ramas jurídicas, en su caso.
3. La información referida en los apartados anteriores estará a disposición de toda persona interesada en acceder a los servicios de asistencia justicia gratuita.
4. Los colegios profesionales mantendrán actualizada en todo momento la base de datos sobre las personas colegiadas dadas de alta en los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 20. *Turnos de Oficio Especializados.*

1. Siempre que el censo lo permita, los colegios de abogados y abogadas y de procuradores y procuradoras, dentro de su capacidad organizativa, podrán establecer los siguientes turnos especializados:

- Turnos de Oficio para asistencia a la persona detenida, ordinario y grave.
- Turno de Oficio en materia de violencia de género.
- Turno de Oficio en materia de menores.
- Turno de Oficio en materia de extranjería.
- Turno de Oficio especializado para personas con diversidad funcional, personas con capacidad modificada judicialmente, personas presuntamente incapaces y personas dependientes.
- Turno de Oficio en materia de víctimas en las que concurren factores de especial vulnerabilidad que requieren de necesidades especiales de protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Turno de Oficio en materia civil.
- Turno de Oficio en materia matrimonial-familiar.
- Turno de Oficio en materia contenciosa-administrativa.
- Turno de Oficio en materia laboral.

Sin perjuicio de los anteriores, igualmente se podrán establecer aquellos otros turnos que, en atención a circunstancias jurídicas, sociales o económicas puedan considerarse necesarios o convenientes para una mejor prestación del servicio.

2. Los sistemas de distribución de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio serán públicos para las colegiadas y los colegiados, debiendo comunicarse a la conselleria que tenga atribuidas las competencias en asistencia jurídica gratuita. También podrán ser consultados por quienes soliciten asistencia jurídica gratuita.



Artículo 21. Formación y especialización

1. Sin perjuicio de los requisitos generales mínimos de formación, especialización y previa experiencia profesional, que establezca el Ministerio de Justicia, para la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita, la conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita podrá establecer, mediante Orden de su titular, los requisitos complementarios de obligado cumplimiento para los Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, oídos el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados y el Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores.

2. A los efectos del apartado anterior, para que puedan prestar su actuación profesional en los diferentes turnos especializados por órdenes jurisdiccionales o ramas jurídicas a que se refiere el artículo 20 de este reglamento, los colegios de abogados y abogadas así como de procuradores y procuradoras exigirán a sus colegiados y colegiadas, para el acceso o, en su caso, continuidad en cada una de ellas, la acreditación de experiencia en las mismas o la superación de los cursos formativos específicos que se establezcan a tal efecto.

Dichos requisitos de acceso o, en su caso, permanencia o continuidad deberán ser comunicados a la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 22. Responsabilidad patrimonial

1. De conformidad con lo establecido en la ley que regula la asistencia jurídica gratuita, los daños producidos por el funcionamiento de los servicios colegiales de asistencia jurídica gratuita serán resarcidos conforme a lo dispuesto en la Ley del régimen jurídico del sector público.

2. La anulación o modificación de las decisiones adoptadas por los colegios profesionales respecto de las designaciones provisionales de defensa letrada y representación procesal, que sean acordadas por las comisiones de asistencia jurídica gratuita en el momento de dictar resolución, por los órganos judiciales que resuelvan las impugnaciones previstas en la ley estatal que regula la asistencia jurídica gratuita o por los consejos autonómicos, no suponen en sí mismas título de imputación de responsabilidad a los colegios profesionales.

3. La tramitación de las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial se ajustará a lo previsto en la Ley del régimen jurídico del sector público en lo que sea de aplicación y, en todo caso, con las siguientes precisiones:

a) El procedimiento de reclamación de indemnización se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, que se dirigirá y presentará ante el colegio profesional que corresponda.



b) La solicitud especificará las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la persona reclamante.

c) El procedimiento finalizará mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio. Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de la naturaleza y cuantía establecida en el artículo 10.8 a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la misma se dictará previo dictamen de dicho órgano consultivo. La resolución final se comunicará a la conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita.

Artículo 23 Designación de defensa letrada y representación procesal y su coordinación entre los Colegios profesionales

1. El reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita conllevará la designación de abogada o abogado y, en su caso, de procuradora o procurador, salvo en los supuestos previstos en la ley estatal en los que la persona beneficiaria designa a uno o varios profesionales de su libre elección, debiendo constar por escrito la renuncia previa de dichos profesionales a percibir sus honorarios o derechos.

2. Los colegios de abogados y abogadas y procuradores y procuradoras actuarán de manera coordinada para efectuar las designaciones que procedan en cada caso, no pudiendo actuar al mismo tiempo una abogada o un abogado de oficio y una procuradora o un procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renuncie por escrito a percibir sus honorarios o derechos ante la persona titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y ante el colegio en el que se halle inscrito.

3. En el momento de efectuar la solicitud del derecho a la asistencia jurídica gratuita, o una vez reconocido éste, las personas interesadas podrán renunciar expresamente a la designación de profesionales de oficio, nombrando libremente a profesionales de su confianza. Dicha renuncia habrá de afectar simultáneamente a ambos profesionales.

4. La renuncia posterior a la designación, que asimismo deberá afectar simultáneamente a ambas designaciones de oficio, deberá ser comunicada expresamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a los correspondientes colegios profesionales y no implicará la pérdida de las demás prestaciones reconocidas por la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita. En este supuesto los profesionales designados de oficio tendrán derecho a percibir sus libres honorarios y derechos económicos y solo, en el caso de que los hayan percibido, deberán reintegrar las cantidades que, con cargo a fondos públicos, hayan percibido de la Administración.



5. Solo se abonará en el seno de un mismo proceso judicial el importe de una única actuación profesional realizada en función del módulo aplicable. En el supuesto de que la actuación haya sido realizada por más de un abogado o abogada o procurador o procuradora será criterio del colegio respectivo proceder, en su caso, a su distribución.

6. A los efectos previstos en los apartados anteriores, los colegios de abogados/as y de procuradores/as adoptarán las medias necesarias para asegurar la efectiva y mutua comunicación de las sustituciones de los profesionales, así como de las renunciaciones de los mismos a la percepción de honorarios y derechos, y de las personas interesadas en las designaciones de oficio.

Artículo 24. Obligaciones profesionales

1. Quienes se inscriban en los servicios de justicia gratuita desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las reglas y directrices que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita.

En los procedimientos en los que no sea preceptiva la intervención de procuradora o procurador, la designación de abogada o abogado se hará a los efectos de asumir tanto la defensa como la representación, siempre que ello sea posible conforme a las leyes procesales que sean de aplicación al procedimiento de que se trate.

2. Los y las profesionales designados de oficio desempeñarán sus funciones de forma real y efectiva hasta la finalización del proceso en la instancia judicial de que se trate, ulteriores recursos si los hubiere y, en su caso, durante la ejecución de la sentencia.

A tal efecto, los profesionales designados asumirán la tramitación de la ejecución de la sentencia durante al menos los dos años siguientes a la finalización del proceso, teniéndose en cuenta para dicho cómputo la fecha de la resolución judicial definitiva dictada en la última instancia en la que haya intervenido el mismo profesional.

Si la ejecución se prolongara durante un plazo superior a los dos años señalados, las designaciones realizadas en procedimientos distintos al penal en el que hayan intervenido dichos profesionales quedarán sin efecto salvo que se reconozca de nuevo el derecho a la justicia gratuita a la persona interesada mediante la tramitación de un nuevo expediente de justicia gratuita, en cuyo caso se mantendrá la designación inicial.

3. Las abogadas o abogados y las procuradoras o procuradores podrán excusarse de la defensa o en la representación solo en los términos previstos en la ley estatal que regula la asistencia jurídica gratuita y el reglamento que la desarrolle.



CAPÍTULO V

Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

Artículo 25. Implementación de medios informáticos

1. La gestión administrativa del procedimiento se llevará a cabo a través de las aplicaciones informáticas implantadas u homologadas por la conselleria competente en materia de justicia gratuita, que integrarán el sistema informático de asistencia jurídica gratuita. Asimismo, la conselleria competente podrá suscribir convenios con el Consejo General del Poder Judicial y el ministerio competente en materia de justicia gratuita para la implantación y utilización de sus aplicaciones y plataformas informáticas de gestión de estos procedimientos.

2. La interconexión de las aplicaciones informáticas de justicia gratuita se realizará a través de una vía telemática en un entorno seguro que garantice la autenticidad, la protección de datos de carácter personal y la unicidad de datos entre la gestión que realicen los colegios de abogados y abogadas y procuradores y procuradoras, la que desarrollen las comisiones de asistencia jurídica gratuita, la dirección general competente en materia de administración de justicia gratuita y los órganos judiciales.

Artículo 26. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se iniciará mediante solicitud de la o las personas interesadas que deberá ajustarse a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 27. Modelos normalizados de solicitud.

1. Los modelos normalizados de solicitud se facilitarán en las oficinas judiciales, en los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados y abogadas y en las sedes de las comisiones de asistencia jurídica gratuita. También podrán obtenerse telemática a través de la web de la Generalitat.

2. Los colegios de abogados y abogadas adoptarán las medidas necesarias para que las y los profesionales intervinientes en los servicios de orientación jurídica faciliten los impresos a las personas interesadas y procuren que estas los cumplimenten adecuadamente, auxiliándolas para ello si fuese necesario.

Artículo 28. Formalización y presentación de la solicitud.

1. La solicitud se formalizará mediante el modelo normalizado contenido en el Anexo I de este reglamento en el que, necesariamente, se harán constar de forma expresa los siguientes extremos:

a) Identificación del solicitante.



- b) Datos del representante, en su caso.
- c) Datos y circunstancias personales y familiares.
- d) Datos que permitan apreciar la situación económica y patrimonial de la persona interesada y de quienes integran su unidad familiar.
- e) La pretensión que se quiera hacer valer indicándose la cuantía del procedimiento, en su caso.
- f) La parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.

2. En la solicitud se indicará de forma expresa las prestaciones para las que solicita el reconocimiento del derecho, que podrán ser todas o algunas de las previstas en la ley que regule la asistencia jurídica gratuita.

Si después de verse reconocido el beneficio de justicia gratuita la persona beneficiaria solicitara prestaciones adicionales a las interesadas en su petición inicial deberá realizar una nueva solicitud, que se tramitará de forma completa e independiente de la anterior, debiendo valorarse nuevamente la capacidad económica de la persona solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del presente decreto.

3. Dicho impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante debiendo acompañar la documentación acreditativa que se señala en el mismo. En ningún caso, la documentación podrá llevar fecha anterior a los tres meses de presentación de la solicitud.

En defecto de tal documentación, la persona solicitante deberá acreditar su autorización así como la de su cónyuge o pareja de hecho para que los colegios de abogados y abogadas puedan acceder y obtener los datos económicos y patrimoniales necesarios para valorar la capacidad económica de la unidad familiar.

4. Las solicitudes para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como la documentación preceptiva, se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas ante los servicios de orientación jurídica del colegio de abogados y abogadas del lugar en que se halle el órgano judicial que conozca o haya de conocer del proceso principal para el que se solicita, o ante el Juzgado del domicilio de la persona solicitante. En este último caso, el órgano judicial remitirá la petición al servicio de orientación jurídica territorialmente competente.

En el caso de personas que tengan la condición de víctimas del delito, la solicitud también podrá presentarse ante el funcionario o autoridad que les facilite la información a la que se refiere la letra c) del artículo 5.1 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que la trasladará, junto con la documentación aportada, al colegio de abogados/as correspondiente, así como ante las oficinas de denuncias y asistencia a la víctima de violencia de género, que la remitirán al colegio de abogados y abogadas que corresponda.

5. Asimismo, los servicios de orientación jurídica en los que se presente la solicitud para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita advertirán a la



persona solicitante sobre la necesidad de que, de haberse iniciado el procedimiento judicial o haber un plazo perentorio para ello, presente una petición de suspensión del proceso o del plazo, ante el órgano competente, mientras se resuelve su solicitud

Artículo 29. Especialidades a la iniciación del procedimiento.

1. La falta de iniciación a instancia de parte del procedimiento para el reconocimiento del derecho no será obstáculo para la prestación inmediata de la asistencia letrada por parte del turno de oficio a las personas investigadas por delito, detenidas o presas, a las mujeres víctimas de violencia de género y a quienes tengan la condición de extranjeros en los supuestos previstos en el ámbito personal de aplicación de la normativa estatal reguladora de la asistencia jurídica gratuita.

2. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, no será necesario que la persona asistida acredite previamente carecer de recursos económicos, pero la abogada o el abogado que le asista deberá informarle sobre su derecho a solicitar la asistencia jurídica gratuita, así como en su caso de su obligación de abonar los honorarios devengados por los servicios efectivamente prestados si no insta el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita o no se le concede o, si concediéndosele, procede luego el reintegro económico conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa estatal reguladora de la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 30. Iniciación y posterior tramitación en el orden jurisdiccional penal

1. En los procedimientos penales, la abogada o abogado de oficio que asista a la persona investigada en el servicio de guardia, o el que conozca de la causa, cuidará que aquella firme la solicitud de reconocimiento del derecho a la justicia gratuita, con expresión de los datos que resulten conocidos, y el consentimiento correspondiente para consultar los datos económicos y patrimoniales de la persona solicitante. La solicitud se ajustará al modelo que consta en el anexo I bis de este reglamento.

En estos supuestos cuando la persona investigada no cumplimente la solicitud y se encuentre presumiblemente incluida en el ámbito personal de aplicación de la asistencia jurídica gratuita, quien le haya prestado asistencia letrada podrá iniciar el correspondiente procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y presentará un informe en el que hará constar expresamente las circunstancias concurrentes, y si a su juicio esta persona cumple los requisitos necesarios para que se le reconozca o no este derecho.

2. En los procedimientos penales, el abogado o abogada de oficio que asista por videoconferencia a la persona investigada en el servicio de guardia, o en el Juzgado que conozca de la causa, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior.

3. Los colegios de abogados y abogadas y, en su caso, de procuradores/as



realizarán la designación provisional de profesionales cuando así fueren requeridos por resolución judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de asistencia jurídica gratuita. Dicho requerimiento deberá contener los datos de identidad, filiación y domicilio de la persona interesada que resulten conocidos en el procedimiento.

Una vez producida la designación, el/la letrado/a designado/a provisionalmente cuidará que la persona interesada cumplimente y firme la solicitud. En su defecto, será el/la letrado/a quien cumplimente la solicitud, adjuntando así mismo informe en el que hará constar si, a su juicio, la persona interesada reúne los requisitos para que se le reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita. La solicitud y el informe del letrado se ajustarán al modelo que consta en el anexo I bis 2 de este reglamento. Dicha solicitud será remitida al colegio de abogados y abogadas.

Los modelos normalizados a los que se refiere el presente artículo podrán modificarse por resolución motivada de la persona titular de la Conselleria que tenga atribuidas competencias en materia de asistencia jurídica gratuita.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando de la solicitud se deriven datos que permitan valorar la capacidad económica de la persona solicitante, el colegio de abogados/as comprobará, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del presente decreto, si esta cumple los requisitos para el reconocimiento del derecho. Asimismo, si advierte que la solicitud no está completa o bien observa deficiencias y considera necesario completar o recabar más documentación, deberá requerir a la persona interesada para que subsane los defectos.

En todo caso, la solicitud se tramitará según lo previsto en la ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita y el presente decreto.

Artículo 31. Documentación y acceso a datos personales y patrimoniales.

1. Los datos de carácter patrimonial, económico y tributario necesarios para justificar la condición de persona beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como los de su cónyuge o pareja de hecho y del resto de miembros integrantes de su unidad familiar, deberán presentarse junto a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, salvo en aquellos casos en que las personas solicitantes presten consentimiento expreso y por escrito para que los colegios de abogados y abogadas accedan directamente a dicha información, sin perjuicio del derecho que asiste a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

2. Dichos consentimientos se harán constar en el propio impreso de solicitud de reconocimiento del beneficio de justicia gratuita, siendo depositario del mismo la comisión y facultarán para que los colegios de abogados y abogadas realicen las funciones de comprobación previstas en el artículo 38.2 del presente reglamento



3. La autorización también facultará a los colegios de abogados y abogadas para que obtengan información de aquellas otras Administraciones Públicas para las que así lo haya previsto la normativa estatal reguladora de la asistencia jurídica gratuita.
4. El modelo normalizado de presentación de la solicitud de asistencia jurídica gratuita contendrá la información necesaria relativa a las facultades de acceso a los datos de carácter personal de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y de los colegios de abogados y abogadas anteriormente mencionadas.
5. Los consentimientos a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo facultan a la Comisión de asistencia jurídica gratuita a obtener la información económica y patrimonial del solicitante y de su unidad familiar que resulte necesaria en cualquier momento del procedimiento, así como en los supuestos de revisión de oficio y reintegro económico a los que se refieren los artículos 41 y 42 y siguientes así como 44 de este reglamento.

Artículo 32. Subsanación de deficiencias y mejora de la solicitud.

1. Los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados/as examinarán la documentación presentada u obtenida y si apreciaran que es insuficiente o que en la solicitud existen defectos o no está debidamente cumplimentada, requerirán a la persona interesada, indicando con precisión los defectos o carencias advertidas, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o adjunte la documentación pertinente, advirtiéndole que, en el caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido remitiéndolo a la Comisión para que dicte resolución de desistimiento, tras lo cual, se procederá al archivo del expediente. Contra dicha resolución cabrá interponer el recurso que a estos efectos tenga establecida la ley que regula la asistencia jurídica gratuita.

Los requerimientos deberán practicarse de forma que quede constancia de su recepción.

2. Los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados y abogadas podrán recabar de la persona solicitante la modificación, reformulación o mejora voluntaria de los términos de la solicitud.

Artículo 33. Designaciones provisionales y remisión a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

1. Analizada la solicitud y los documentos justificativos, y subsanados, en su caso los defectos advertidos, si el colegio de abogados y abogadas estimara que la persona peticionaria cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá a la designación provisional de



abogado o abogada en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la recepción de la solicitud por dicho Colegio o de la subsanación de los defectos.

2. Para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona detenida, presa, investigada o encausada penalmente que no hubiere designado abogada o abogado, se realizará designación provisional de oficio, sin necesidad de que acredite previamente carecer de recursos económicos, cuando haya un requerimiento judicial en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Efectuada la designación provisional por el colegio de abogados y abogadas, ésta será notificada inmediatamente al solicitante y al mismo tiempo lo comunicará al colegio de procuradores y procuradas para que, dentro de los tres días siguientes, en el caso de ser preceptiva la intervención de procurador o procuradora, designe al profesional que asuma la representación.

Efectuada la designación por el colegio de procuradores/as deberá ser inmediatamente notificada al solicitante y comunicada al colegio de abogados/as, para su constancia en el expediente.

4. Realizada la designación provisional de abogado o abogada, y, en su caso, comunicada la designación de procurador o procuradora, los colegios de abogados/as tendrán un plazo máximo de diez días para trasladar a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita el expediente completo, a los efectos de verificación y resolución de la solicitud.

Artículo 34. Insostenibilidad de la pretensión

1. Cuando la abogada o el abogado en quien recaiga la designación para un proceso considere insostenible la pretensión que haya motivado la solicitud de asistencia jurídica gratuita, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dentro de los quince días siguientes a su designación, mediante la presentación de un informe, debidamente motivado, en el que exponga los argumentos jurídicos en los que fundamenta su decisión, tramitándose a continuación conforme a lo previsto en la ley estatal que regula la asistencia jurídica gratuita.

Los informes comunicados a la Comisión una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidos a trámite. La resolución de inadmisión podrá ser impugnada conforme a los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Todos los colegios de abogados llevarán un registro especial en el que se hará constancia de los expedientes tramitados con motivo de las insostenibilidades de la pretensión formuladas por sus colegiadas y colegiados.



3. Solo se procederá al pago de las peticiones de insostenibilidad que resulten estimadas, conforme a lo establecido en el anexo II de este reglamento, previa su acreditación documental ante cada colegio y sin necesidad de presentación de ninguno de los talones emitidos, que serán automáticamente anulados.

Artículo 35. Ausencia de designaciones provisionales

1. El Colegio de Abogados no efectuará la designación provisional de abogada o abogado de oficio cuando:

a) No sea preceptiva la intervención letrada, salvo que por norma con rango de ley o en virtud de este Reglamento, tenga derecho a la asistencia letrada de oficio y en los supuestos de requerimiento judicial mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

b) Estime que la persona peticionaria no cumple los requisitos necesarios para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, excepto en el supuesto previsto en el artículo 21 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

c) Constate que la solicitud de reconocimiento es reproducción de otra que ya fue estimada por la Comisión para la misma persona y pretensión, salvo en el caso de que no se hubiera iniciado el procedimiento en el plazo de un año desde su reconocimiento.

d) Constate incompetencia territorial conforme a lo dispuesto en sus estatutos.

e) Observe que se solicitó por la actora o el actor con posterioridad a la presentación de la demanda o por la parte demandada una vez formulada la contestación, salvo que la persona solicitante acredite que las circunstancias y condiciones necesarias para obtener el beneficio de asistencia jurídica gratuita sobrevinieron con posterioridad a la demanda o contestación, respectivamente. En todo caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita no tendrá carácter retroactivo.

f) Califique como manifiestamente insostenible o carente de fundamento la pretensión que motiva la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

2. En el caso de que el Colegio de Abogados no efectuase el nombramiento provisional de abogada o abogado previsto en el apartado siguiente, comunicará, en el plazo de diez días, su decisión a la persona interesada u órgano solicitante con expresión de los motivos y, dentro de ese mismo plazo, trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. El Colegio de Procuradores no efectuará designación provisional cuando no sea preceptiva la representación procesal, salvo que por norma de rango de ley o en virtud de este Reglamento tenga derecho a dicha representación de oficio y en los supuestos de requerimiento judicial mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.



Artículo 36. Reiteración de la solicitud

1. Cuando el Colegio de Abogados, en el plazo de quince días, a contar desde la recepción de la solicitud o, en su caso, de la subsanación, no haya realizado ninguna de las actuaciones previstas en los artículos anteriores, la persona solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

2. Reiterada la solicitud, la Comisión recabará del Colegio la inmediata remisión del expediente junto con un informe sobre la petición, ordenando al mismo tiempo, cuando resulte procedente, la designación provisional de defensa letrada y, si fuera preceptivo, de representación procesal.

Artículo 37. Instrucción del procedimiento

1. Recibido el expediente, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dispondrá de un plazo de treinta días para resolver, previas las comprobaciones e informaciones que estime precisas para verificar la exactitud y realidad de los datos declarados por la persona solicitante.

2. La Comisión, por sí o a través del colegio de abogados y abogadas competente, podrá recabar de la Administración Tributaria correspondiente, del Catastro, de la Seguridad Social, así como de los registros de la Propiedad y Mercantiles o de cualquier otra Institución o Entidad Públicas la información de los datos de carácter económicos declarados por la persona solicitante incluyendo, en su caso, los de su cónyuge o pareja de hecho y del resto de la unidad familiar, en los términos previstos en la ley de asistencia jurídica gratuita.

La petición de esta información deberá obtenerse mediante procedimientos de transmisión de datos por medios telemáticos de conformidad con lo previsto en los convenios de colaboración y protocolos establecidos con las Administraciones Públicas cedentes de los datos y respetando lo dispuesto en la normativa reguladora de datos de carácter personal.

3. Asimismo la Comisión, si aprecia defectos formales en la tramitación del expediente por parte de los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados, podrá:

a) Devolver dicho expediente al colegio para su correcta tramitación.

b) Requerir a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, aporte datos y documentos imprescindibles para valorar la solicitud, con indicación clara de los mismos.

Transcurrido el plazo señalado sin aportar la documentación solicitada se le tendrá por desistido, dictándose resolución, tras lo cual se procederá al archivo del



expediente. Contra dicha resolución cabrá interponer el recurso que a estos efectos tenga establecida la ley que regula la asistencia jurídica gratuita.

4. Dentro del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, la Comisión podrá oír a la parte o partes contrarias en el pleito o contra las que se pretenda ejercitar la acción, cuando sean conocidas y se estime que pueden aportar datos para conocer la situación económica real de la persona solicitante. En el caso de no comparecer estas antes del transcurso de los treinta días, la Comisión continuará la tramitación de la solicitud. Estas actuaciones seguirán lo previsto en el artículo 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En los casos previstos en los apartados anteriores, se podrá suspender el transcurso del plazo por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para ello.

6. La instrucción del procedimiento para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita se regirá en todo caso por los principios de celeridad y sumariedad.

Artículo 38. Extensión material

1. La errónea indicación del tipo de procedimiento no será obstáculo para la tramitación del expediente o su validez, la de las designaciones realizadas o, en su caso, la del reconocimiento del derecho. A estos efectos, quien haya sido designado comunicará a su Colegio el derecho provisional o definitivamente reconocido que tendrá efectos para la misma cuestión litigiosa en procedimiento distinto al indicado en la resolución.

2. Cuando inicialmente se haya computado la capacidad económica de la persona demandante o demandada de forma individual por concurrir intereses familiares contrapuestos, pero esta situación desaparezca, deberán tenerse en cuenta los recursos e ingresos económicos de las personas integrantes de la unidad familiar.

En estos casos, el Colegio de Abogados recabará la documentación complementaria de la persona interesada y su unidad familiar, preferiblemente de manera telemática, y requerirá a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la devolución del expediente a los efectos de autorizar o denegar la conversión del procedimiento.

Si el Colegio de Abogados deniega la conversión, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita archivará sin más el expediente por cambio de circunstancias, en el caso de que no haya recaído resolución definitiva. En el supuesto contrario, ejercerá sus facultades de revisión de oficio en los términos establecidos en la legislación que regule el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en los artículos 41 y siguientes del presente Reglamento.



Artículo 39. Resolución y notificación

1. La Comisión dictará la resolución que reconozca o deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el plazo máximo a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento y determinará cuales de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación a la persona solicitante.

2. La resolución estimatoria del reconocimiento del derecho implicará la confirmación de las designaciones efectuadas provisionalmente por el correspondiente colegio de abogados y/o Procuradores.

Si las designaciones no se hubieran producido, la Comisión requerirá inmediatamente de los Colegios el nombramiento de los profesionales, que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho en un plazo máximo de 5 días.

3. La resolución desestimatoria implicará que las eventuales designaciones de oficio realizadas previamente queden sin efecto y, por tanto, la persona solicitante podrá designar otra defensa y representación legales de libre elección o bien continuar con los que tenía previamente designados si éstos aceptan.

Lo previsto en el párrafo anterior no resultará de aplicación en el orden jurisdiccional penal, en el que la preceptiva defensa letrada será obligatoria para quien se designe de oficio.

Quien vea desestimado su derecho a la asistencia jurídica gratuita deberá abonar los libres honorarios y derechos económicos devengados por los servicios efectivamente prestados por los profesionales designados de oficio.

4. La resolución se notificará en el plazo común de tres días hábiles a la persona solicitante, al Colegio de Abogados, y en su caso al Colegio de Procuradores, así como a las partes interesadas y se comunicará al órgano administrativo o al Juzgado o Tribunal que esté conociendo del proceso o si éste no se hubiera iniciado, al Juez decano de la localidad.

Artículo 40. Ausencia de resolución expresa

1. Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, transcurrido el plazo de treinta días sin que la Comisión la hubiere dictado, quedarán ratificadas las decisiones previamente adoptadas por los Colegios de Abogados y de Procuradores, con los efectos que en cada caso correspondan.

2. Si los colegios profesionales no hubieran adoptado decisión alguna en el plazo previsto, el silencio de la Comisión será positivo. En este caso, a petición de la persona interesada, el órgano judicial que conozca del proceso o, si la solicitud se realizó antes de la iniciación de aquél, el Juez o Decano/a competente, declarará el



derecho en su integridad y requerirá de los Colegios Profesionales la designación de defensa letrada y, si fuese preceptivo, de representación procesal.

Artículo 41. Revocación del derecho de asistencia jurídica gratuita

La revocación del derecho de asistencia jurídica gratuita se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal.

Artículo 42. Procedimientos de revisión de oficio

1. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita ejercerán las potestades revisoras atribuidas por la ley estatal que regula la asistencia jurídica gratuita, a través de los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las resoluciones dictadas en cada uno de los procedimientos del apartado anterior serán comunicadas a las personas interesadas y a los Colegios de Abogados y Procuradores, en su caso, a las partes interesadas y al Juzgado o Tribunal que esté conociendo del proceso. Una vez percibidos los respectivos honorarios y derechos económicos devengados por las y los profesionales, los Colegios de Abogados y Procuradores estarán obligados a compensar en la siguiente certificación, a la que se refiere el artículo 48.1 del presente Reglamento, las cantidades percibidas por las correspondientes intervenciones de quienes hayan sido designadas o designados en el expediente de asistencia jurídica gratuita en el que se ha revocado de oficio el derecho concedido.

Artículo 43. Revocación de resoluciones denegatorias del derecho y rectificación de errores materiales.

1. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita son competentes para revocar las resoluciones denegatorias del reconocimiento del derecho, conforme a lo previsto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2 Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita podrán, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Artículo 44. Condena en costas y reintegro económico

1. Si en la resolución que ponga fin al proceso hubiera pronunciamiento sobre costas a favor de quien obtuvo el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o de quien lo tuviera legalmente reconocido, deberá la parte contraria abonar las costas causadas en la defensa y representación de aquella. Las cuantías que se abonen corresponderán única y directamente a quienes han prestado cada uno de los servicios por los que se devenguen y no a quien obtuvo el reconocimiento



del derecho a la asistencia jurídica gratuita. En el momento en que perciba las costas el profesional, reintegrará, en el plazo máximo de treinta días, a través de la comunicación al colegio y por la vía de la compensación en la siguiente certificación, la cuantía abonada en concepto de honorarios por la conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita.

2. Cuando el acuerdo extrajudicial o resolución judicial que ponga fin al proceso no contenga expreso pronunciamiento en costas, y obtenga un beneficio económico la persona beneficiaria de justicia gratuita, ésta deberá abonar los honorarios y derechos económicos de los profesionales que hayan intervenido en su defensa o representación, conforme a lo dispuesto en la legislación que regula la asistencia jurídica gratuita.

3. Cuando en la resolución que ponga fin al proceso fuera condenado en costas quien hubiera obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, éste quedará obligado a pagar las causadas en su defensa y las de la parte contraria, si dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna, quedando mientras tanto interrumpida la prescripción del artículo 1.967 del Código Civil. Se presume que ha venido a mejor fortuna cuando sus ingresos y recursos económicos por todos los conceptos superen la cantidad establecida en la normativa estatal reguladora de la asistencia jurídica gratuita o si se hubieran alterado sustancialmente las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para reconocer el derecho.

Cualquier persona interesada podrá, dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso, poner en conocimiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita las circunstancias que acrediten la mejor fortuna de quien haya litigado con reconocimiento de este derecho. La Comisión dará audiencia a la persona litigante, por término de diez días, para que pueda formular alegaciones. Si la Comisión lo considera necesario, lo hayan pedido o no las partes, se abrirá un periodo de prueba por el plazo que se señale, sin que pueda exceder de treinta días, en el que la Comisión podrá hacer uso de las facultades previstas en este reglamento y en la ley estatal que regule la asistencia jurídica gratuita. Practicada la prueba o recabada la información que se estime necesaria, se dará traslado para informe a la Abogacía General de la Generalitat. Si este fuera desfavorable, la Comisión desestimaré la petición; si fuere favorable, la Comisión dictará la resolución que estime procedente.

4. En caso de estimar que la persona beneficiaria ha venido a mejor fortuna, la conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de Justicia gratuita fijará las cuantías que deben ser reintegradas por los profesionales intervinientes de oficio en el proceso, una vez obtenido el cobro de los honorarios de la persona beneficiaria, en función de los honorarios efectivamente abonados a los profesionales intervinientes en el proceso por dicha conselleria.

Artículo 45. Impugnación de la resolución



Las resoluciones de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita que reconozcan o denieguen el derecho solicitado, las que se pronuncien sobre la revocación del derecho previamente reconocido o sobre la mejor fortuna de la persona beneficiaria, podrán ser impugnadas en los términos previstos por la ley estatal que regula la asistencia jurídica gratuita.

CAPÍTULO VI SUBVENCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Sección primera. Subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita

Artículo 46. Subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

1. La conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita subvencionará, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los colegios de abogados y abogadas y por los colegios de procuradores y procuradoras en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La gestión de la subvención y su justificación estarán sujetas a las obligaciones que impone la normativa en materia de subvenciones.

2. El importe de la subvención se aplicará a retribuir las siguientes prestaciones:

a) Los gastos de funcionamiento: gastos directos e indirectos derivados de la tramitación de todos los expedientes de asistencia jurídica gratuita. A su vez los gastos directos e indirectos derivados de los servicios de asesoramiento y orientación jurídica general, previos al proceso, por parte de la abogacía y la procura y de los consejos autonómicos. Dentro de este concepto se entenderán incluidos la dotación de los recursos materiales y personales necesarios para la prestación del servicio, mantenimiento, funcionamiento y dotación en infraestructuras.

b) Las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia, permanente y especializados, para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa, así como la orientación y asesoramiento integral que se preste a las víctimas de violencia de género.

c) Las actuaciones realizadas por los y las profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuita en el turno de oficio previstas en la ley estatal.

d) Los gastos específicos necesarios para la prestación de los servicios de orientación jurídica especializada así como las actuaciones profesionales realizadas en la prestación del servicio de asesoramiento y orientación jurídica especializados previstos en el artículo 16 de este reglamento, cuando hayan sido efectivamente creados.



3. Dicha aportación económica se realizará a través de los Consejos Valencianos de Colegios de Abogados y de Procuradores.

4. Mediante resolución de la persona titular de la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita se regulará el procedimiento para la concesión y gestión de las subvenciones previstas en el presente decreto.

Los libramientos de las cantidades se efectuarán, previa certificación por el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados y de Procuradores y por sus colegios respectivos, en las fechas y forma que se establezcan mediante resolución firmada al efecto por el titular de la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita.

Sección II. Justificación y compensación económica.

Artículo 47. Compensación económica por gastos de funcionamiento de los servicios de orientación jurídica generales.

1. Será objeto de compensación económica a los colegios profesionales de la abogacía y procura los gastos funcionamiento en los términos del artículo 46.2.^a) del presente decreto.

A los efectos de este reglamento se entenderá por gastos de funcionamiento, los siguientes:

- a) Los gastos derivados, directa o indirectamente, del personal y profesionales que participan en la prestación u organización de los servicios de orientación jurídica o, en su caso, del personal adscrito exclusivamente o de forma parcial al servicio de asistencia jurídica gratuita para la tramitación de los procedimientos de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita.
- b) Los gastos de mantenimiento, reparación, mejora y limpieza de las instalaciones colegiales donde se lleve a cabo cualquiera de las actuaciones cubiertas; y los de suministros en dichas sedes, en la parte que corresponda, de los servicios de electricidad, agua, gas, telefonía acceso a internet, seguros o alarmas.
- c) El gasto de las primas de seguro que cubra los accidentes que puedan suceder en la prestación del servicio.
- d) Los gastos derivados de la gestión administrativa y contable y, en su caso, de las auditorías contables o de calidad de la prestación del servicio;
- e) Los gastos destinados a publicitar los servicios entre sus posibles usuarios, siempre que se haga constar que los mismos están sufragados por la Generalitat;
- f) Los gastos de comunicación con las personas profesionales prestadores del servicio;
- g) Los gastos o amortización de las herramientas utilizadas por las personas profesionales prestadoras del servicio;
- h) Los gastos en impresos necesarios para la prestación de los servicios;
- i) Los gastos de alquiler o amortización de los locales e instalaciones en los que se lleven a cabo los servicios;



- j) Los gastos en material de oficina que se utilicen en la prestación del servicio;
- k) Los gastos relativos a la compra, arrendamiento, amortización y/o mantenimiento de los equipos y programas informáticos, impresoras, fotocopadoras, sitios web, mobiliario, centralitas telefónicas, teléfonos móviles utilizados para la prestación del servicio y correo, mensajería, *burolSMS* o, en definitiva, cualquier elemento utilizado para la prestación de los servicios referidos.
- l) Aquellos otros gastos debidamente justificados siempre y cuando se acredite que los mismos resultan necesarios para el correcto funcionamiento y prestación del servicio.

2. Estos gastos se compensarán, exclusivamente, mediante la aplicación del importe del módulo “por expediente tramitado” previsto en los anexos II y III del presente decreto a cada expediente tramitado por los colegios de la abogacía y procura.

3. Para el devengo de este módulo será necesario que el expediente esté completo y haya sido presentado ante la correspondiente comisión de asistencia jurídica gratuita para su resolución definitiva.

Artículo 48. Tramitación del pago para la compensación económica por gastos de funcionamiento de los servicios de orientación jurídica generales.

1. Dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada bimestre, o en su caso en el periodo de tiempo que se haya establecido por la resolución a la que se refiere el artículo 46.4 de este reglamento, el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados y el Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores así como sus respectivos colegios profesionales, remitirán a la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita una certificación que contenga el número de expedientes completos tramitados por cada colegio que han tenido entrada en las respectivas comisiones.

2. Comprobadas las certificaciones por la dirección general competente en materia de justicia gratuita conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita transferirá a los consejos autonómicos, en las fechas y forma que se establezcan mediante resolución a la que se refiere el artículo 46.4 de este reglamento, los fondos correspondientes a los gastos de funcionamiento y dotación en infraestructuras a los que se refiere el artículo anterior, quienes a su vez distribuirán éstos en función de los expedientes tramitados por cada uno de sus respectivos colegios profesionales.

Artículo 49. Justificación documental para la compensación económica por gastos de funcionamiento.

1. Los colegios y los consejos autonómicos justificarán documentalmente y con carácter anual, en el primer semestre del año natural siguiente al certificado, el importe destinado a sufragar los gastos de funcionamiento y dotación en infraestructuras previstos en el artículo 47 del presente reglamento.



A estos efectos remitirán a la conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita en soporte informático susceptible de tratamiento de los datos, y siempre acompañada de la debida acreditación documental, mediante factura, nóminas o cualquier otro documento justificativo que proceda, certificación de los siguientes extremos:

a) Importes destinados a atender los gastos de funcionamiento: gastos directos e indirectos derivados de la tramitación de todos los expedientes de asistencia jurídica gratuita. A su vez los gastos directos e indirectos derivados de los servicios de asesoramiento y orientación jurídica general, previos al proceso, por parte de la abogacía y la procura y de los consejos autonómicos. Dentro de este concepto se entenderán incluidos la dotación de los recursos materiales y personales necesarios para la prestación del servicio, mantenimiento, funcionamiento y dotación en infraestructuras.

b) Cantidades distribuidas a cada colegio por los consejos autonómicos, para atender los gastos de organización, infraestructura y funcionamiento de los servicios, con indicación de los criterios seguidos para ello, y detalle de la aplicación que de dichas cantidades haya realizado cada colegio en cada materia.

c) Liquidación de los servicios de orientación jurídica general prestados, que comprenderá, al menos, su coste total, la indicación expresa de las personas que los hayan realizado y su remuneración, y el número de asesoramientos realizado y expedientes tramitados, todo ello desagregado por sexo, violencia de género, mayoría o minoría de edad y orden jurisdiccional.

Artículo 50. Retribución por baremo.

1. La retribución de los y las profesionales por las actuaciones realizadas a las que se refieren los apartados b) y c) del artículo 46.2 se realizará conforme a las módulos y bases económicas de compensación fijados en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales.

2. En la retribución de los módulos de compensación económica a los profesionales se observarán las siguientes reglas:

a) Los colegios rechazarán la inclusión en sus certificaciones de cuantas actuaciones profesionales consideren que no se ajustan a los supuestos establecidos en los módulos de actuaciones retribuíbles, así como cuando, aun estando previstas conceptualmente en dichos módulos, consideren que no cumplen con la calidad mínima exigible a toda actuación profesional.

b) En ningún caso se retribuirá un procedimiento con más compensaciones económicas que las previstas en los anexos II y III del presente reglamento.



c) El módulo de compensación económica previsto por la actuación profesional de los servicios de guardia de asistencia letrada a la persona detenida, presa o investigada incluirá tanto la asistencia prestada ante los órganos policiales como la prestada ante los órganos judiciales, computándose como una única asistencia la prestada a una misma persona detenida en ambas instancias.

3. Todas las asistencias prestadas por el turno de guardia permanente, salvo las previstas en el artículo 51.1.c) de este reglamento, serán retribuidas conforme a la partida «Asistencia ordinaria a la persona detenida» que figura en el baremo incluido en el anexo II de este reglamento. Excepcionalmente, cuando la media de asistencias diarias en cada demarcación territorial de los colegios sea igual o superior a tres por cada abogada o abogado de guardia se retribuirá con la compensación fija prevista como «Servicio de guardia» en el Anexo II de este reglamento.

A los efectos previstos en el apartado anterior, las juntas de gobierno de cada colegio acordarán, dentro del primer mes de cada año natural y con validez para todo él, las demarcaciones que están sujetas al sistema de retribución fija por día de guardia. De dicho acuerdo se dará traslado a la conselleria que asuma las competencias en materia de justicia gratuita, dentro de los 10 días siguientes a su adopción, que lo podrá revocar si no resultara justificada en dichas demarcaciones la media de tres asistencias por abogada o abogado y día en el ejercicio anterior.

En todo caso, la asistencia a la persona detenida o presa ante los juzgados y las actuaciones en el procedimiento penal posterior se considerarán incluidas en la defensa por turno de oficio, a los efectos del devengo de la compensación económica, salvo que no se produzca la designación en los términos previstos en el artículo 33 de este reglamento.

Artículo 51. Devengo de la indemnización retribuida por baremo.

1. La indemnización de las asistencias prestadas en el turno de guardia permanente se devengará una vez finalizada la intervención, bien mediante el sistema de pago por día de guardia (servicio de guardia), bien mediante el pago por asistencia ordinaria.

a) El pago por asistencia ordinaria procederá en aquellos colegios o demarcaciones en los que, por no concurrir una media superior a tres o más asistencias por profesional y día, no esté implantado el sistema de pago por servicio de guardia. En este caso, la retribución de cada profesional se hará conforme al número de asistencias prestadas, salvo lo dispuesto en el último párrafo del presente apartado y sin que el importe de la retribución por un solo día de guardia pueda exceder, cualquiera que sea el número de las realizadas, del doble de la cantidad ordinaria asignada por día de guardia para los colegios o demarcaciones que tengan implantado este sistema.

b) El pago por servicio de guardia procederá, con los requisitos y formalidades



previstos en el artículo 50 apartado 3 en aquellos colegios o demarcaciones en los que concurra una media superior a tres o más asistencias por profesional y día. En estos casos, cada letrado atenderá hasta un máximo de seis asistencias diarias y en caso de que, por necesidades del servicio, superara dicho límite, devengará, a los efectos retributivos y conforme a lo establecido en el anexo II de este reglamento, el importe correspondiente a otra guardia adicional.

Lo dispuesto en este apartado es igualmente aplicable a la asistencia prestada ante los órganos policiales o judiciales a cualquier posible persona investigada que no se encuentre detenida o presa.

c) La asistencia a la persona detenida o presa ante los juzgados y las actuaciones en el procedimiento penal posterior se considerarán incluidas en la defensa por turno de oficio, a los efectos del devengo de la compensación económica, salvo que no se produzca la designación en los términos previstos en el artículo 33 de este reglamento.

2. Respecto del servicio del turno de oficio, los abogados y las abogadas así como los procuradores y las procuradoras designados de oficio devengarán la indemnización correspondiente a su actuación, conforme al baremo establecido en los anexos II y III de este reglamento, una vez acrediten documentalmente ante el colegio profesional respectivo la intervención profesional realizada que justifique el módulo de compensación económica, fijado en atención a la tipología del procedimiento.

La acreditación documental a que se refiere el párrafo anterior se deberá efectuar mediante la aportación, conforme al modelo establecido en el anexo IV de este reglamento, del correspondiente talón y copia de la resolución del órgano judicial o, solo si la misma no fuera preceptiva para devengar el derecho al cobro, copia del documento que acredite la prestación del servicio que genera dicho derecho.

El talón será facilitado por los correspondientes colegios a sus personas colegiadas, identificando en el mismo: la persona solicitante, número de expediente, profesional que fue objeto de la designación y fecha de la misma.

Los y las profesionales de la abogacía y la procura deberán cumplimentar el talón con los datos identificativos del órgano judicial, procedimiento y fase procesal alcanzada, para que, una vez realizada la actuación profesional de la que nace el devengo de la indemnización, sea sellado o firmado digitalmente por el órgano judicial, o por el centro de detención.

El talón y la resolución judicial o documento equivalente expedido por el órgano judicial deberán presentarse en el plazo de 3 meses a contar desde la notificación de la notificación de dicha resolución o documento equivalente que posibilite el cobro del módulo aplicable.

Artículo 52. *Justificación de la subvención y tramitación del pago para la compensación económica por baremo.*



1. Dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada bimestre, o en su caso en el periodo de tiempo que se haya establecido por la resolución a la que se refiere el artículo 46.4 de este reglamento, los consejos autonómicos de la abogacía y la procura expedirán y remitirán a la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita una certificación que contendrá los siguientes extremos:

a) Respecto del turno de guardia permanente: número total de asistencias ordinarias, servicios de guardia o disponibilidad por guardia realizados en función del módulo aplicable, cuantía por módulo e importe total. A esta certificación se unirá un fichero en soporte electrónico en el que se haga referencia a la certificación a la que se une y en la que se haga referencia a la asistencia, servicio de guardia y disponibilidad; a la persona profesional que ha intervenido, todo ello desagregado por sexo y, en el caso de asistencias prestadas a personas especialmente vulnerables, se especificará el número de asistencias prestadas a cada tipología desagregado por género y edad.

En el caso de que la asistencia prestada hubiera derivado en un procedimiento judicial para la persona profesional que ha asistido en la guardia, también deberán hacerse constar los posibles reintegros derivados de las cantidades percibidas por intervenciones de dichos profesionales designados así como identificación de la certificación en la que se incluyó dicho actuación y todos aquellos datos consignados en la misma referidos a la actuación objeto de reintegro.

b) Respecto del turno de oficio la certificación deberá contener los datos relativos al número y clase de actuaciones realizadas y verificadas por cada colegio a lo largo de dicho periodo. Asimismo, se incluirá mediante un fichero adjunto a la certificación, el número de expediente del colegio; el número de expediente de la comisión de asistencia jurídica gratuita; identificación del procedimiento judicial (clase y número: NIG); identificación de la persona profesional que ha intervenido (nombre, apellidos y DNI/NIF); identificación del módulo aplicable (denominación e importe); identificación del beneficiario; fecha de la asistencia; demarcación en la que se haya realizado la asistencia, fecha de presentación del talón ante el correspondiente colegio y fecha en que se dictó la resolución judicial o documento equivalente expedido por el órgano judicial que posibilite el cobro del módulo aplicable.

2. Dichas certificaciones deberán ser elaboradas ajustándose a la tipología de módulos establecida en esta disposición normativa, y en su caso, remitidas a través de las aplicaciones informáticas de los respectivos colegios o de los consejos que serán compatibles con la que disponga la conselleria con competencias en materia de justicia gratuita, a fin de que esta pueda verificar la efectiva realización de las actuaciones que dan derecho a las compensaciones correspondientes.



El modelo de las certificaciones se regulará mediante resolución de la persona titular de la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita a la que se refiere el artículo 46.4 del presente decreto.

3. La Generalitat transferirá a los consejos autonómicos, dentro del mes natural siguiente al de la presentación de la certificación o periodo de tiempo fijado en la resolución a la que se refiere el artículo 46.4 de este reglamento, el importe de la subvención que corresponda a cada uno de sus respectivos colegios en función de las actuaciones profesionales realizadas y comunicadas por aquellos, conforme al baremo previsto en los anexos II y III de este reglamento.

Artículo 53. Referencia especial a los servicios de orientación jurídica especializados.

1. Serán objeto de compensación económica a los colegios profesionales de la abogacía los gastos específicos necesarios para la prestación de los servicios de orientación jurídica especializados.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se considerarán gastos generados por los servicios de orientación jurídica especializados, entre otros, aquellos contemplados en el artículo 47.1 del presente reglamento, exclusivamente respecto de la parte proporcional que se destine a atender los servicios de orientación jurídica especializada.

Cuando cualquiera de los gastos destinados a atender los servicios de orientación jurídica especializados tenga también otros fines, éstos se imputarán a lo dispuesto en el presente artículo solo en la parte que corresponda a la prestación de estos servicios especializados, lo que se valorará en función del tiempo en que se utiliza para prestar dicho servicio en proporción al tiempo que se utiliza para el resto de fines.

Los gastos previstos en este apartado se certificarán junto a la certificación relativa al último bimestre del año natural en que se produzcan y serán abonados con cargo al presupuesto de la Generalitat del ejercicio siguiente.

Su justificación documental se efectuará en los términos establecidos en el artículo 49 del presente reglamento. En todo caso, dicha justificación deberá incluir:

- a) Importes destinados a atender los gastos específicos que resultan imputables a la prestación de los servicios de orientación jurídica especializados. En todo caso, cuando los gastos destinados a atender estos servicios tengan también otros fines, los consejos y colegios deberán certificar el importe total de los gastos así como la parte proporcional que resulta imputable con indicación de su importe.
- b) Cantidades distribuidas a cada colegio que preste estos servicios, con indicación de los criterios seguidos para ello y detalle de la aplicación que de dichas cantidades haya realizado cada colegio en cada materia.



2. Asimismo, serán objeto de compensación económica las actuaciones consistentes en el asesoramiento y orientación a las que se refiere el artículo 16 del presente reglamento.

La indemnización de estas actuaciones se devengará una vez finalizada la intervención mediante el sistema de pago por “servicio de guardia” siempre y cuando se realicen un total de 3 o más asistencias por profesional y día.

También serán objeto de compensación los gastos de desplazamiento en que incurran éstos profesionales para la efectiva prestación del servicio de asistencia y orientación jurídica especializada en los términos, cuantías y límites fijados mediante resolución de la persona titular de la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita.

Dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada bimestre, o en su caso periodo de tiempo que se haya establecido por la resolución a la que se refiere el artículo 46.4 de este reglamento, el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados expedirá y remitirá a la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita una certificación que contendrán los siguientes extremos:

- a) Número total de intervenciones (servicio de guardia) realizadas.
- b) Disponibilidad por guardia realizada en función del módulo aplicable.
- c) Cuantía por módulo e importe total.
- d) Liquidación de los servicios de orientación jurídica especializados prestados que comprenderá, al menos, su coste total, la indicación expresa de las personas que los hayan realizado y su remuneración.
- e) El número total de asistencias, desagregado por sexos, realizadas por las personas profesionales que prestan los servicios de orientación jurídica especializados distribuidas por colegios y especialidades y verificadas por los colegios a lo largo de dicho periodo.
- f) Gastos de desplazamiento de los profesionales que deban prestar orientación o asistencia jurídica en centros penitenciarios o de internamiento de extranjeros.

A esta certificación se unirá un fichero en soporte electrónico en el que se haga referencia a la certificación a la que se une y en la que se haga referencia al servicio de guardia y disponibilidad así como y a la persona profesional que ha intervenido.

Artículo 54. Verificación de los servicios prestados.

Los colegios deberán verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales mediante la oportuna justificación documental que conservarán, a disposición de los respectivos consejos autonómicos y de la administración, por el plazo de cuatro años de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal que regula el régimen de las subvenciones y que será determinado en la resolución a la que se refiere el artículo 46.4 de este reglamento.



Artículo 55. Justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

1. Los consejos autonómicos presentarán anualmente ante la conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita la justificación de la aplicación de fondos percibidos, que comprenderá, en el caso del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, los siguientes extremos:

- a) Número total de servicios de guardia realizados para la asistencia a la persona detenida o presa con indicación del número de asistencias realizadas.
- b) Número total de prestaciones de asistencia letrada realizadas, así como su distribución en cada uno de los colegios.
- c) Número total de turnos de guardia realizados en los colegios.
- d) Cantidad distribuida a cada colegio para indemnizar las prestaciones de asistencia letrada o turno de guardia.
- e) Número total de asuntos turnados de oficio, así como su distribución entre cada uno de los colegios, desglosados ambos datos por tipo de procedimiento y orden jurisdiccional y N.I.G.
- f) Cantidades distribuidas a cada colegio para indemnizar el turno de oficio.

2. La justificación anual que deberá presentar el Consejo Autonómico respecto de los colegios de procuradores y procuradoras, comprenderá los extremos mencionados en los párrafos e) y f) del apartado anterior.

3. Los consejos autonómicos pondrán a disposición de la conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita, la relación de quienes han prestado cada servicio y las cuantías percibidas.

Artículo 56. Cuentas separadas

1. Los colegios de abogados/as y de procuradores/as deberán ingresar en cuenta separada las cantidades libradas para atender a las finalidades referidas en la ley estatal que regula la asistencia jurídica gratuita y en este reglamento.
2. Los intereses devengados, en su caso, por dichas cuentas se aplicarán a gastos de funcionamiento de los servicios.

Artículo 57. Régimen de fiscalización y control.

Estas subvenciones quedan sometidas al régimen de fiscalización y control contemplados en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Sección III. Supuestos excepcionales



Artículo 58. *Definición del módulo de macroprocedimiento para los profesionales de la abogacía*

A los efectos de este reglamento, se entenderá por macroprocedimiento aquel proceso finalizado en el que, por su duración, dificultad, dedicación por razón de la materia, territorio, partes implicadas, múltiples diligencias en órganos jurisdiccionales o cualquier otra circunstancia, concorra especial complejidad y sea autorizado, con carácter excepcional, por la persona titular de la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita. El importe de la compensación económica del módulo de macroprocedimiento se calculará en atención a las características o requisitos establecidas en el anexo II.a) del presente decreto.

Artículo 59. *Definición del módulo de macroprocedimiento para los profesionales de la procuraduría*

A los efectos de este reglamento, se entenderá por macroprocedimiento aquel en el que, por su duración, dificultad, dedicación por razón de la materia, territorio, partes implicadas, múltiples diligencias en órganos jurisdiccionales o cualquier otra circunstancia, concorra especial complejidad y sea autorizado, con carácter excepcional, por la persona titular de la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita. El importe de la compensación económica del módulo de macroprocedimiento se calculará en atención a las características o requisitos establecidas en el anexo III.a) del presente decreto.

Artículo 60. *Procedimiento para la determinación del módulo macroprocedimiento*

El procedimiento para la determinación del importe económico concreto de los módulos de macroprocedimiento aplicables es el siguiente:

- a) El letrado o letrada, o procurador o procuradora, presentará ante el colegio de abogados/as o ante el colegio de procuradores/as escrito en el que solicita el reconocimiento del correspondiente módulo de macroprocedimiento acompañado de la resolución judicial o certificación judicial acreditativa de las circunstancias concretas del proceso finalizado.
- b) El colegio deberá valorar la solicitud y la documentación presentada y emitir, con carácter preceptivo, informe fundamentado y justificativo de la consideración de la necesidad o no de compensación económica de un procedimiento por alguno de los módulos de macroprocedimiento, en atención a las características del mismo.
- c) Dicho informe así como la documentación justificativa será remitida al órgano directivo de la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita.
- d) La fijación del módulo aplicable y del importe de la compensación económica aparejado se realizará mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de justicia gratuita, en atención a las características y requisitos fijados en los anexos II. a. y III.a del presente decreto.



CAPÍTULO VII ASISTENCIA PERICIAL GRATUITA

Artículo 61. Contenido de la prestación.

1. El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita eximirá a sus titulares de la obligación de abonar los gastos derivados de las actuaciones periciales practicadas a lo largo del proceso para el que se solicitó dicho derecho.

2. La asistencia pericial gratuita se llevará a cabo por las personas y entidades mencionadas en el apartado 6 del artículo 6 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. De este modo, solo excepcionalmente podrá prestarse asistencia pericial gratuita por parte de personal técnico privado, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Inexistencia de empleados públicos, personal técnico propio y organismos de la Generalitat Valenciana.
- b) Cuando no la puedan prestar las entidades adjudicatarias de los contratos administrativos suscritos al amparo de la normativa vigente en materia de contratación del sector público, cuyo objeto sea la prestación del servicio de peritaciones judiciales y de traducción e interpretación oral o en la lengua de signos.
- c) Resolución motivada del juez o tribunal por la que se estime pertinente la concreta actuación pericial.

Artículo 62. Abono de honorarios.

1. El abono de los honorarios devengados por el personal técnico privado aludido en el artículo anterior correrá a cargo de la conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia gratuita, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando en la sentencia que ponga fin al proceso haya pronunciamiento sobre costas a favor del titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

b) Cuando, venciendo en el pleito el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y no existiendo en la sentencia pronunciamiento expreso sobre costas, los beneficios obtenidos por aquel en el procedimiento superen en tres veces la cuantía de las costas causadas en su defensa.

c) En los supuestos de revocación del derecho a la asistencia jurídica gratuita, regulados en el artículo 19 de la Ley 1/1996, de 10 de enero

2. En el supuesto de que en la sentencia que ponga fin al proceso fuera condenada en costas la persona titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, quedará la



misma obligada a abonar las peritaciones realizadas por personal técnico privado, si dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna.

Para hacer efectiva dicha obligación, será de aplicación el procedimiento administrativo de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 63. Coste económico de las pruebas periciales

1. El coste económico de las peritaciones judiciales vendrá establecido por Orden de la conselleria competente en materia de justicia.

2. Los supuestos regulados en el párrafo segundo del artículo 6.6 de la Ley de asistencia jurídica gratuita se regirán por lo dispuesto a continuación:

a) El personal profesional técnico designado por el Juez o Tribunal deberá remitir a la conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia, para su aprobación, una previsión del coste económico, que incluirá necesariamente los extremos siguientes:

- 1) Tiempo previsto para la realización y valoración del coste por hora.
- 2) Medios o instrumentos utilizados.
- 3) Otros gastos precisos para la práctica de la misma.

Quedarán exentos de presentar esta documentación los peritos, intérpretes o traductores que hayan sido designados por los Juzgados en funciones de Guardia.

b) La minuta de honorarios se ajustará a la previsión del coste económico aprobada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Para su devengo, habrá de aportarse, además, los documentos que acrediten el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita de quien instó la prueba pericial y pronunciamiento del órgano judicial sobre las costas generadas por el proceso.

Anexo I (documento adjunto)

SOLICITUD DEL DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
(El modelo de solicitud incluirá el siguiente contenido)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE O PARA LA QUE SE SOLICITA EL BENEFICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
--

A. PERSONA FÍSICA:

- Nombre y apellidos
- DNI/NIF/NIE/PASAPORTE
- Fecha de nacimiento (con indicación de si es menor de edad)
- Hombre/mujer
- Estado civil
- Nacionalidad
- Otros datos: (colectivos especialmente vulnerables: migrante, víctima VG, menores víctimas de violencia, personas con diversidad funcional)

Datos y domicilio a efectos de notificación:

- Tipo vía
- Nombre vía



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA

- Número/bloque/portal
- Escalera
- Planta-puerta
- Código Postal
- Localidad
- Provincia-País
- Teléfono
- Correo electrónico

B. PERSONA JURÍDICA (en los términos fijados en el artículo 2.c y Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita):

- Denominación social
- Domicilio a efectos de notificación
- Localidad
- Provincia
- Código Postal
- Teléfono
- Correo electrónico
- Número de Registro
- Fecha declaración de utilidad pública (asociaciones)
- Fecha y localidad de inscripción en el Registro de Fundaciones e identificación

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Nombre y apellidos
- DNI/NIF/NIE/PASAPORTE
- Parentesco (para personas físicas)
- Cargo que representa (para personas jurídicas)

3. DATOS DE LOS FAMILIARES QUE CONVIVEN CON LA PERSONA SOLICITANTE

- Persona solicitante no integrada en ninguna unidad familiar/Unidad familiar integrada por menos de cuatro miembros/ Unidad familiar integrada por cuatro o más miembros.

A) Cónyuge o pareja de hecho:

- Hombre/mujer
- Nombre y apellidos
- DNI/NIF/NIE/PASAPORTE
- Fecha de nacimiento
- Ocupación/profesión
- Teléfono
- Correo electrónico

Si se trata de pareja de hecho indicar: inscrita/no inscrita

B) Otros familiares

- Nombre
- Apellidos
- Edad
- Parentesco

B) DATOS ECONÓMICOS

INGRESOS ANUALES POR UNIDAD FAMILIAR

- Origen
- Importe bruto
- Concepto
- Cargas

PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Origen
- Tipo
- Valoración
- Cargas

PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Origen
- Tipo
- Valoración

OTROS BIENES (PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, CUENTAS BANCARIAS...)

- Origen



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA

- Tipo
- Valoración

C) OTROS DATOS DE INTERÉS

D) PRETENSIÓN A DEFENDER

CUANDO EL PROCEDIMIENTO ESTÁ INICIADO

- Juzgado
- Núm. procedimiento
- Asunto
- Cuantía del procedimiento
- Nombre y apellidos de la parte contraria

PROCEDIMIENTO A INICIAR

- Breve descripción de la pretensión
- Cuantía del procedimiento
- Partido judicial competente
- Nombre y apellidos de la parte contraria

E) DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte de la persona solicitante; en caso de nacionalidad extranjera, de la tarjeta o permiso de residencia.
- Certificado de empadronamiento de la persona solicitante y del resto de personas con las que conviva.
- Fotocopia de las tres últimas nóminas.
- Fotocopia de las tres últimas declaraciones trimestrales de IRPF (modelo 130) o, en su caso, modelo 036 o 037, o certificado de situación censal emitido por Hacienda.
- Fotocopia de la sentencia de separación o divorcio y, si es el caso, del convenio regulador.
- Fotocopia de la citación del Juzgado o, en su caso, de la sentencia, documento o título que se pretende ejecutar o modificar.
- Fotocopia de la denuncia o denuncias cuando la solicitud se formule basándose en cualquier supuesto de violencia doméstica.
- Otra documentación (especificar): _____

F) PRESTACIONES QUE SOLICITA

- Todas las prestaciones.
- Defensa gratuita (Abogado/a).
- Representación gratuita (Procurador/a).
- Publicación gratuita de edictos.
- Exención de depósitos para recurrir.
- Exención de tasas judiciales.
- Asistencia pericial gratuita.
- Gratuidad de copias y actas notariales, del art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción de derechos arancelarios.
- Renuncia a Abogada o Abogado y Procuradora o Procurador (art. 28 Ley 1/1996).

G) DECLARACIÓN Y AUTORIZACIONES EXPRESAS

Con la finalidad de acreditar la concurrencia de los requisitos legales para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, **DECLARO QUE LOS DATOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN SON CIERTOS, COMPLETOS Y SIN OMISIÓN ALGUNA**, pretendiendo litigar tan solo por derechos propios.

Igualmente **DECLARO SABER CON PRECISIÓN Y ACEPTAR QUE:**

1. Esta solicitud **NO SUSPENDE** por sí misma el curso del proceso, debiendo solicitar **PERSONALMENTE** al órgano judicial o administrativo la suspensión del transcurso de cualquier plazo que pudiera provocarme indefensión o preclusión de trámite.

2 - Mis datos serán incluidos en un fichero de carácter automatizado y tratados conforme a lo previsto en el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos, a los efectos del reconocimiento del derecho, siendo destinatarios de la información el S.O.J. del Colegio de Abogados competente, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y la conselleria de la



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA

Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia, órganos a los que autorizo a recabar mis datos personales de cuantos ficheros de titularidad pública se hallen, con la finalidad de comprobar la certeza de los datos contenidos en esta solicitud así como para averiguar la existencia de cualquier otro ingreso o bien determinantes de mi verdadera situación patrimonial. La respuesta a los datos solicitados es de carácter obligatorio y la negativa a suministrarlo supondrá la desestimación de la solicitud. Conozco mi derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

3. La desestimación de esta solicitud por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita implicará, en su caso, el abono de honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de profesionales provisionalmente designados.

4. La declaración errónea, falsa o con ocultación de datos relevantes conllevará la revocación del reconocimiento del derecho, dando lugar a la obligación de pago de las prestaciones obtenidas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que correspondan.

5. Si, habiéndoseme reconocido el derecho a la justicia gratuita, en la sentencia o resolución que ponga fin al proceso se me condena en costas, tendré la obligación de abonar las causadas en mi defensa y las de la parte contraria si dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniera a mejor fortuna.

6. Si, habiéndoseme reconocido el derecho a la justicia gratuita, venciera en el pleito y la sentencia no contuviera expreso pronunciamiento en costas, deberé abonar las causadas en mi defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que haya obtenido en el proceso. Si excedieran, se reducirían a lo que importe dicha tercera parte.

AUTORIZO EXPRESAMENTE a los Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana i a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita para solicitar, consultar y verificar los datos económicos y, en especial, la información relativa a las rentas y al patrimonio declarados, pudiendo recabarla, en particular, de la Administración Tributaria, Catastro, Seguridad Social, así como de los Registros de la Propiedad y Mercantiles o de cualesquiera otros registros que tengan dicha información. Todo ello sin perjuicio de que, si concurren otras circunstancias o cuestiones a valorar, deba aportar cualquier otra documentación adicional que le fuera requerida (copia de las nóminas, declaraciones trimestrales del IVA, etc). Esta autorización se extiende, asimismo, a la revisión posterior que pudiera efectuarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (arts. 19 y 36).

Solicitante Sí: NO: Cónyuge Sí NO

En caso de no autorizar expresamente o no disponer de NIF/NIE deberá aportar la documentación acreditativa a su situación económica.

- Además, **AUTORIZO** a los mencionados Colegios de Abogados, a los Colegio de Procuradores así como a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunitat Valenciana para, a los efectos relativos a mi solicitud de asistencia jurídica gratuita, puedan efectuar comunicaciones relacionadas con la tramitación y resolución del citado expediente mediante el sistema BuroSMS, que será remitido al teléfono móvil facilitado por mí en el impreso de solicitud.

Sí: NO:

Nom i cognoms
Nombre y Apellidos:
(Sol.licitant/Solicitante)
hecho)
DNI/NIF/NIE
Firma:

Nom i cognoms:
Nombre y apellidos:
(Cònjuge o parella de fet/Cónyuge o pareja de
DNI/NIF/NIE
Firma:

H) INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- Debe indicar si el perceptor es la persona declarante, el cónyuge, hijas o hijos u otros familiares.
- Debe indicar si se trata de salarios, pensiones por jubilación o invalidez, bajas por incapacidad laboral transitoria, dividendos de acciones u obligaciones, rentas por arrendamientos, becas, etc.
- Especifique si se trata de vivienda habitual, otras viviendas, fincas, solares, plazas de garaje, locales comerciales, lonjas, pabellones industriales, etc.
- Indique cual es el valor de mercado y, si lo desconoce, indique el valor escriturado o el catastral. Hipotecas o créditos que graven ese bien.
- Especifique si se trata de coche, motocicleta, lanchas, yates, joyas, etc. En caso de coche y motocicleta debe indicar marca, modelo y matrícula.
- Indique cual es su valor de mercado.



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA

- En este apartado debe hacer constar todos aquellos datos que no han tenido cabida en los apartados anteriores y que tienen trascendencia para su economía familiar. Por ejemplo, declarante o familiares con grandes minusvalías declaradas o demostrables, estado de salud, obligaciones que pesan sobre la persona declarante, costo del proceso, etc.
- Debe explicar la pretensión que usted desea hacer valer y el motivo por el que desea acudir ante los órganos judiciales. En caso de separación o divorcio debe indicar si es contencioso, de mutuo acuerdo o de una parte con el consentimiento de la otra.



Anexo I bis

SOLICITUD DEL DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
(El modelo de solicitud incluirá el siguiente contenido)

- Fecha guardia
- Procedimiento
- Delito
- Juzgado
- Colegiado D./D^a.
- Número de autos
- Número colegiado

A) DATOS PERSONALES

DATOS DEL DECLARANTE

- Apellidos
- Nombre
- DNI
- Fecha de nacimiento
- Correo electrónico
- Estado civil
- Profesión
- Domicilio: calle o plaza, número y puerta
- Localidad
- Provincia
- Teléfono
- Otros datos: (colectivos especialmente vulnerables: migrante, víctima VG, menores víctimas de violencia, personas con diversidad funcional)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Apellidos
- Nombre
- DNI

FAMILIARES QUE CONVIVEN CON EL DECLARANTE

Cónyuge/pareja de hecho

- Apellidos
- Nombre
- DNI
- Fecha de nacimiento
- Profesión
- Teléfono
- Correo electrónico

Resto de familiares

- Nombre
- Apellidos
- Edad
- Parentesco

B) DATOS ECONÓMICOS

INGRESOS ANUALES POR UNIDAD FAMILIAR

- Origen
- Importe bruto
- Concepto
- Cargas

PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Origen
- Tipo
- Valoración
- Cargas

PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA

- Origen
- Tipo
- Valoración

OTROS BIENES (PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, CUENTAS BANCARIAS...)

- Origen
- Tipo
- Valoración

C) OTROS DATOS DE INTERÉS

D) PRETENSIÓN A DEFENDER

CUANDO EL PROCEDIMIENTO ESTÁ INICIADO

- Juzgado
- Núm. procedimiento
- Asunto
- Cuantía del procedimiento
- Nombre y apellidos de la parte contraria

PROCEDIMIENTO A INICIAR

- Breve descripción de la pretensión
- Cuantía del procedimiento
- Partido judicial competente
- Nombre y apellidos de la parte contraria

E) DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte de la persona solicitante; en caso de nacionalidad extranjera, de la tarjeta o permiso de residencia.
- Certificado de empadronamiento de la persona solicitante y del resto de personas con las que conviva.
- Fotocopia de las tres últimas nóminas.
- Fotocopia de las tres últimas declaraciones trimestrales de IRPF (modelo 130) o, en su caso, modelo 036 o 037, o certificado de situación censal emitido por Hacienda.
- Fotocopia de la sentencia de separación o divorcio y, si es el caso, del convenio regulador.
- Fotocopia de la citación del Juzgado o, en su caso, de la sentencia, documento o título que se pretende ejecutar o modificar.
- Fotocopia de la denuncia o denuncias cuando la solicitud se formule basándose en cualquier supuesto de violencia doméstica.
- Otra documentación (especificar): _____

F) PRESTACIONES QUE SOLICITA

- Todas las prestaciones.
- Defensa gratuita (Abogado/a).
- Representación gratuita (Procurador/a).
- Publicación gratuita de edictos.
- Exención de depósitos para recurrir.
- Exención de tasas judiciales.
- Asistencia pericial gratuita.
- Gratuidad de copias y actas notariales, del art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción de derechos arancelarios.
- Renuncia a Abogada o Abogado y Procuradora o Procurador (art. 28 Ley 1/1996).

G) DECLARACIÓN Y AUTORIZACIONES EXPRESAS

G) DECLARACIÓN Y AUTORIZACIONES EXPRESAS

Con la finalidad de acreditar la concurrencia de los requisitos legales para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, **DECLARO QUE LOS DATOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN SON CIERTOS, COMPLETOS Y SIN OMISIÓN ALGUNA**, pretendiendo litigar tan solo por derechos propios.



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA

Igualmente **DECLARO SABER CON PRECISIÓN Y ACEPTAR QUE:**

1. Esta solicitud **NO SUSPENDE** por sí misma el curso del proceso, debiendo solicitar **PERSONALMENTE** al órgano judicial o administrativo la suspensión del transcurso de cualquier plazo que pudiera provocarme indefensión o preclusión de trámite.
- 2 - Mis datos serán incluidos en un fichero de carácter automatizado y tratados conforme a lo previsto en el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos, a los efectos del reconocimiento del derecho, siendo destinatarios de la información el S.O.J. del Colegio de Abogados competente, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y la conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia, órganos a los que autorizo a recabar mis datos personales de cuantos ficheros de titularidad pública se hallen, con la finalidad de comprobar la certeza de los datos contenidos en esta solicitud así como para averiguar la existencia de cualquier otro ingreso o bien determinantes de mi verdadera situación patrimonial. La respuesta a los datos solicitados es de carácter obligatorio y la negativa a suministrarlo supondrá la desestimación de la solicitud. Conozco mi derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.
3. La **desestimación** de esta solicitud por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita implicará, en su caso, **el abono de honorarios y derechos económicos** ocasionados por la intervención de profesionales provisionalmente designados.
4. La declaración errónea, falsa o con ocultación de datos relevantes conllevará **la revocación** del reconocimiento del derecho, dando lugar a la obligación de pago de las prestaciones obtenidas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que correspondan.
5. Si, habiéndome reconocido el derecho a la justicia gratuita, en la sentencia o resolución que ponga fin al proceso se me condena en costas, tendré la obligación de abonar las causadas en mi defensa y las de la parte contraria si dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniera a mejor fortuna.
6. Si, habiéndome reconocido el derecho a la justicia gratuita, venciera en el pleito y la sentencia no contuviera expreso pronunciamiento en costas, deberé abonar las causadas en mi defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que haya obtenido en el proceso. Si excedieran, se reducirían a lo que importe dicha tercera parte.

AUTORIZO EXPRESAMENTE a los Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana i a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita para solicitar, consultar y verificar los datos económicos y, en especial, la información relativa a las rentas y al patrimonio declarados, pudiendo recabarla, en particular, de la Administración Tributaria, Catastro, Seguridad Social, así como de los Registros de la Propiedad y Mercantiles o de cualesquiera otros registros que tengan dicha información. Todo ello sin perjuicio de que, si concurren otras circunstancias o cuestiones a valorar, deba aportar cualquier otra documentación adicional que le fuera requerida (copia de las nóminas, declaraciones trimestrales del IVA, etc). Esta autorización se extiende, asimismo, a la revisión posterior que pudiera efectuarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (arts. 19 y 36).

Solicitante Sí: NO: Cónyuge Sí NO

En caso de no autorizar expresamente o no disponer de NIF/NIE deberá aportar la documentación acreditativa a su situación económica.

- Además, **AUTORIZO** a los mencionados Colegios de Abogados, a los Colegio de Procuradores así como a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunitat Valenciana para, a los efectos relativos a mi solicitud de asistencia jurídica gratuita, puedan efectuar comunicaciones relacionadas con la tramitación y resolución del citado expediente mediante el sistema BuroSMS, que será remitido al teléfono móvil facilitado por mí en el impreso de solicitud.

Sí: NO:

Nom i cognoms
Nombre y Apellidos:
(Sol.licitant/Solicitante)
hecho
DNI/NIF/NIE
Firma:

Nom i cognoms:
Nombre y apellidos:
(Cònjuge o parella de fet/Cónyuge o pareja de
DNI/NIF/NIE
Firma:

H) INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- Debe indicar si el perceptor es la persona declarante, el cónyuge, hijas o hijos u otros familiares.
- Debe indicar si se trata de salarios, pensiones por jubilación o invalidez, bajas por incapacidad laboral transitoria, dividendos de acciones u obligaciones, rentas por arrendamientos, becas, etc.



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA

- Especifique si se trata de vivienda habitual, otras viviendas, fincas, solares, plazas de garaje, locales comerciales, lonjas, pabellones industriales, etc.
- Indique cual es el valor de mercado y, si lo desconoce, indique el valor escriturado o el catastral. Hipotecas o créditos que graven ese bien.
- Especifique si se trata de coche, motocicleta, lanchas, yates, joyas, etc. En caso de coche y motocicleta debe indicar marca, modelo y matrícula.
- Indique cual es su valor de mercado.
- En este apartado debe hacer constar todos aquellos datos que no han tenido cabida en los apartados anteriores y que tienen trascendencia para su economía familiar. Por ejemplo, declarante o familiares con grandes minusvalías declaradas o demostrables, estado de salud, obligaciones que pesan sobre la persona declarante, costo del proceso, etc.
- Debe explicar la pretensión que usted desea hacer valer y el motivo por el que desea acudir ante los órganos judiciales. En caso de separación o divorcio debe indicar si es contencioso, de mutuo acuerdo o de una parte con el consentimiento de la otra.



ANEXO II

MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA ABOGADOS/AS

1000	JURISDICCIÓN PENAL Y GUARDIAS	IMPORTE
1001	Asistencia ordinaria a la persona detenida	112,00 €
1001.1	Asistencia ordinaria a personas especialmente vulnerables que sean víctimas de delito: - Víctima de violencia de género - Menores - Migrantes - Personas con diversidad funcional	122,00 €
1002	Servicio de guardia, hasta 6 asistencias	186,00 €
1002.1	Servicio de guardia, hasta 6 asistencias prestadas a personas especialmente vulnerables que sean víctimas de delito	203,00 €
1003	Servicio de guardia, superior a 6 asistencias	372,00 €
1003.1	Servicio de guardia, superior a 6 asistencias, prestado a personas especialmente vulnerables que sean víctimas de delito	389,00 €
1007	Disponibilidad por guardia diaria en partidos o demarcaciones donde no se retribuya por servicio de guardia, absorbible, en su caso, por las asistencias efectivamente realizadas	57,00 €
1009	Procedimiento penal general, dictado auto de sobreseimiento o apertura de juicio oral	250,00 €
1010	Procedimiento penal general, dictada la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento (sumario)	484,00 €
1011	Juicio con jurado, dictado el auto de sobreseimiento o de apertura de juicio oral	303,00 €
1012	Juicio con jurado, dictada sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, en delitos contra la vida	726,00 €
1013	Juicio con jurado, dictada sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, resto de delitos	605,00 €
1014	Procedimiento abreviado, dictado el auto de sobreseimiento o de apertura de juicio oral	170,00 €
1015	Procedimiento abreviado, dictada sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento	226,00 €
1016	Procedimiento abreviado, tramitado conforme a lo dispuesto por la Ley 38/2002, de 24 de octubre para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos	363,00 €
1017	Procedimiento abreviado con desplazamiento para la asistencia al juicio oral, dictada la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento	250,00 €
1018	Procedimiento abreviado, tramitado conforme a lo que dispone la Ley 38/2002, para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos (con conformidad)	291,00 €
1019	Juicios por delito leve en los que la asistencia de abogada/o sea requerida por medio de auto motivado por el órgano judicial	163,00 €
1020	En procedimiento penal, dictada orden de protección con medidas civiles	121,00 €



1021	Menores, dictado el auto de archivo o de apertura de audiencia	80
1022	Menores, dictada la sentencia o resolución que pone fin al procedimiento	174
1023	Menores, dictado auto de inicio de la pieza separada de responsabilidad civil	63
1024	Menores, dictada la sentencia o resolución que pone fin a la pieza de responsabilidad civil	104
1025	Apelaciones	195
1026	Apelación en jurisdicción del menor	121
1027	Vigilancia penitenciaria, iniciado el procedimiento	195
2000	JURISDICCIÓN CIVIL	
2001	Procedimiento ordinario, dictada la providencia de admisión de demanda o contestación	242
2002	Procedimiento ordinario, dictada la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento	220
2003	Verbal, dictada la providencia de admisión de demanda o contestación	202
2004	Verbal, dictada la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento	148
2005	Familia, dictada la providencia de admisión de demanda (mutuo acuerdo)	128
2006	Familia, mutuo acuerdo, dictada la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento	174
2007	Familia, contencioso, dictada la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento	361
2008	Familia, medidas provisionales (salvo que se hubiere acordado OP con medidas civiles), iniciado el procedimiento	180
2009	Medidas cautelares civiles, cuando sean previas al proceso	121
2010	Apelaciones	193
2011	Procedimiento monitorio, dictada providencia de admisión o formalizada la oposición	151
2012	Procedimiento monitorio, dictada sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento	121
	RESTO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
2013	Proceso de ejecución, dictado el auto por el que se despacha	150
2014	Proceso de ejecución, dictado el auto que ponga fin a la oposición	115
2015	Jurisdicción voluntaria, dictada la providencia de admisión de la demanda o contestación	213
2016	Jurisdicción voluntaria, dictada la sentencia o resolución que pone fin al procedimiento	167
2017	Diligencias preliminares del art. 256 LEC	55
	JURISDICCIÓN MERCANTIL	
2018	Presentación de la demanda solicitando concurso	241
2019	Procedimiento concursal, a la conclusión de la fase común	241
2020	Procedimiento concursal, a la conclusión del concurso	241



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA

3000	JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	
3001	Formalización de la demanda o contestación, ante la sala	266,00€
3002	Dictada la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, ante la sala	145,00€
3003	Formalización de la demanda o contestación, ante el juzgado, en procedimiento ordinario	171,00€
3004	Dictada la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento ante el juzgado, en procedimiento ordinario	190,00€
3005	Procedimiento abreviado ante el juzgado, dictada resolución que ponga fin al procedimiento	312,00€
3006	Formalización demanda o contestación, ante el juzgado, en procedimiento de protección de los derechos fundamentales de la persona	121,00€
3007	Dictada la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, ante el juzgado, en procedimiento de protección de los derechos fundamentales de la persona	121,00€
3008	Medidas cautelares previas o coetáneas a la demanda	55,00€
3009	Apelación (contencioso-administrativa)	193,00€
3010	Medidas cautelarísimas en materia de extranjería	145,00€
3011	Actuaciones en materia de extranjería previas a la vía contenciosa	90,00€
4000	JURISDICCIÓN SOCIAL	
4001	Dictada la providencia de admisión de demanda	114,00€
4002	Dictada la resolución que ponga fin al procedimiento	199,00€
4003	Procedimiento monitorio, presentada la demanda	121,00€
4004	Procedimiento monitorio, si hubiera vista, dictada resolución que ponga fin al procedimiento	121,00€
4005	Por la redacción, presentación de la papeleta y asistencia al acto de conciliación en vía laboral, preceptiva, SIN AVENENCIA	60,00€
4006	Por la redacción, presentación de la papeleta y asistencia al acto conciliación en la vía laboral, preceptiva CON AVENENCIA	75% del módulo pto
4007	Procedimiento ejecutivo, presentada la demanda	121,00€
4008	Suplicación, presentado el recurso	175,00€
5000	JURISDICCIÓN MILITAR	
5001	Dictado el auto de sobreseimiento o apertura del juicio oral	126,00€
5002	Dictada la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento	202,00€
6000	RECURSOS	
6001	Por el anuncio (casación)	100,00€
6002	Por la formalización (casación)	371,00€
6003	Por Recurso extraordinario por infracción procesal, civil o penal	362,00€
6004	Anuncio de amparo	370,00€



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA

7000	NORMAS GENERALES	
7001	Transacciones extrajudiciales 75% de la cuantía aplicable al procedimiento	75% del módulo pcdto
7002	Informe motivado de insostenibilidad de la pretensión	156,00 €
7003	Designación sobrevenida fase ejecución, dictada la providencia teniendo por solicitada o continuada la ejecución	127,00 €
7004	Ampliación de la ejecución, una por procedimiento	50% módulo pcdto
7005	Incidentes en el proceso, uno por procedimiento	50% módulo pcdto
7006	Supuestos en que no es preceptiva la intervención de letrado/o, pero esta es requerida por medio de auto motivado por el órgano judicial, dictada providencia por la que se señala la celebración de juicio	133,00 €
7007	En caso de renuncia del designado el día de la vista	100% módulo correspondiente
7008	Reclamaciones previas previstas legalmente, ante el INSS, TGSS, las mutuas, cualquier administración pública y/o aseguradoras	42,00 €
7011	Por cada persona beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita adicional en el mismo procedimiento	100% módulo correspondiente
8000	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
8001	Por expediente tramitado	39,00 €



ANEXO II.a

MACROPROCEDIMIENTOS PROFESIONALES ABOGACÍA	
CARACTERÍSTICAS para devengarelmódulo:	IMPORTE MÓDULO (€)
Cumplir, como mínimo, dos de las siguientes características: → + de 5 vistas juicio, → + de 10 partes, → + de 10.000 folios o medida equivalente en caso de expediente digital. En caso de expediente digital, la conselleria competente en materia de justicia gratuita determinará la equivalencia entre el número de folios y el tamaño en bytes del expediente digital. → + de 500.000 euros de cuantía	825 + el módulo correspondiente al proceso judicial de que se trate
→ Cumplir todas las características del módulo anterior, o bien, → Cumplir, como mínimo, dos de las siguientes características: → + de 8 vistas juicio, → + de 17 partes, → + de 17.000 folios o medida equivalente en caso de expediente digital. → + de 800.000 euros de cuantía	1.750 + el módulo correspondiente al proceso judicial de que se trate
→ Cumplir todas las características del módulo anterior, o bien, → Cumplir, como mínimo, dos de las siguientes características: → + de 11 vistas juicio, → + de 24 partes, → + de 24.000 folios o medida equivalente en caso de expediente digital. → + de 1.100.000 euros de cuantía	2.675 + el módulo correspondiente al proceso judicial de que se trate
→ Cumplir todas las características del módulo anterior, o bien, → Cumplir, como mínimo, dos de las siguientes características: → + de 15 vistas juicio, → + de 30 partes, → + de 30.000 folios o medida equivalente en caso de expediente digital. → + de 1.500.000 euros de cuantía	3.621 + el módulo correspondiente al proceso judicial de que se trate
→ Cumplir todas las características del módulo anterior.	5.000 + el módulo correspondiente al proceso judicial de que se trate



ANEXO III
MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA
PROCURADORES Y PROCURADORAS

		IMPORTE
1000	JURISDICCIÓN PENAL	
1000.01	Representación procesal a víctimas VG	75
1000.02	Disponibilidad diaria absorbible por la actuación prevista módulo 1000.01	57
1001	Instrucción del procedimiento sumario	45
1002	Procedimiento ante el tribunal del jurado, dictada sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento	134
1003	Instrucción Diligencias Previas	34
1004	Instrucción de Diligencias Urgentes/Juicio rápido	34
1005	Procedimiento ante el juzgado de lo penal	48
1006	Procedimiento ante la audiencia provincial	48
1007	Procedimiento ante el juzgado de menores	48
1008	Juicios por delito leve en los que la representación de procurador sea requerida por medio de auto motivado por el órgano judicial	48
1009	Apelación penal	48
1010	Ejecución de sentencia transcurrido dos años	40
2000	JURISDICCIÓN CIVIL	
2001	Procedimientos de jurisdicción voluntaria	62
2002	Procedimientos de familia contencioso	60
2003	Procedimientos de familia de mutuo acuerdo	45
2004	Ordinario. Resto procedimientos contenciosos	52
2005	Medidas provisionales y provisionalísimas	47
2006	Apelación civil	40
2007	Ejecución de sentencia transcurridos dos años	45
2008	Presentación de demanda solicitando concurso	61
2009	Procedimiento concursal, a la conclusión de la fase común	61
2010	Procedimiento concursal, a la conclusión del concurso	61
3000	J. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	
3001	Procedimientos ante órganos colegiados	45
3002	Apelaciones Contencioso-Administrativo	52
6000	RECURSOS	
6001	Recurso de casación	40
6002	Recurso de amparo	34
7000	NORMAS GENERALES	
7001	Auto motivado (cuando no es preceptiva la intervención)	40
7002	Designación sobrevenida en fase de ejecución penal	40
8000	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
8001	Por expediente tramitado	12



ANEXO III.a

MACROPROCEDIMIENTOS PROFESIONALES PROCURA	
CARACTERÍSTICAS para devengarelm ódub:	IMPORTE MÓDULO (€)
Cum plir, com o m ínimo, dos de las siguientes características: → + de 5 vistas juicio, → + de 10 partes, → + de 10.000 fòlts, → + de 500.000 euros de cuantía	127 + elm ódub conespondiente al proceso judicialde que se tate
→ Cum plir todas las características delm ódub anterior, o bien, → Cum plir, com o m ínimo, dos de las siguientes características: → + de 8 vistas juicio, → + de 17 partes, → + de 17.000 fòlts, → + de 800.000 euros de cuantía	152 + elm ódub conespondiente al proceso judicialde que se tate
→ Cum plir todas las características delm ódub anterior, o bien, → Cum plir, com o m ínimo, dos de las siguientes características: → + de 11 vistas juicio, → + de 24 partes, → + de 24.000 fòlts, → + de 1.100.000 euros de cuantía	177 + elm ódub conespondiente al proceso judicialde que se tate
→ Cum plir todas las características delm ódub anterior, o bien, → Cum plir, com o m ínimo, dos de las siguientes características: → + de 15 vistas juicio, → + de 30 partes, → + de 30.000 fòlts, → + de 1.500.000 euros de cuantía	203 + elm ódub conespondiente al proceso judicialde que se tate
→ Cum plir todas las características delm ódub anterior.	282 + elm ódub conespondiente al proceso judicialde que se tate



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA

ANEXO IV

Talón para abogados y abogadas

Nº TALÓN: 001 - TALONARIO: 00001

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Colegio de Abogados de _____

Solicitante: _____, N.º _____

Exp.C.Ab.: _____

Letrada o letrado designado: _____, N.º Col.: _____

Juzgado: _____

Procedimiento: _____

La letrada o letrado que arriba se indica ha intervenido en el procedimiento a que se ha hecho referencia, habiéndose alcanzado en el mismo la fase procesal que se hace constar a continuación:

(1) _____

Sello del Colegio: Sello del Órgano Judicial o Centro de Detención :

(1) En todo caso deberá hacerse constar la fase procesal correspondiente conforme al baremo aprobado por Decreto ___/___ del Gobierno Valenciano.

Talón para procuradores y procuradoras

Nº TALÓN: 001 - TALONARIO: 00001

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Colegio de Procuradores de _____

Solicitante: _____, N.º _____

Exp.C.Proc.: _____

Procuradora o procurador designado: _____, N.º Col.: _____

Juzgado: _____

Procedimiento: _____

La indicada procuradora o procurador que arriba se indica ha intervenido procedimiento a que se ha hecho referencia.

Sello del Colegio:

Sello del Órgano:

Judicial: